

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROCESO DE GRADO**



**“EFECTIVIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL.”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

**DOCENTE DIRECTOR:** JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO:**

LICDA Y MSC. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACAL ZOMETA.

INTEGRANTES:

GIRÓN ZALDAÑA, WENDY SOFÍA

GÓMEZ MERLOS, DIANA CAROLINA

JIMÉNEZ DE ORANTES, JULIA DEL CARMEN

MEJÍA LEMUS, YESENIA ELIZABETH

SANTA ANA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

LICENCIADO JOSÉ LUIS ARGUETA ANTILLÓN

**RECTOR INTERINO**

LICENCIADO Y MÁSTER ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

**VICE RECTOR ACADEMICO INTERINO**

INGENIERO CARLOS ARMANDO VILLALTA

**VICE RECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO**

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

**SECRETARIA GENERAL**

Mdh. CLAUDIA MARÍA MELGAR DE ZAMBRANA

**DEFENSORA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

LICENCIADA NORA BEATRIZ MELÉNDEZ

**FISCAL GENERAL INTERINA**

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD  
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

INGENIERO JORGE WILLIAM ORTIZ SÁNCHEZ  
**DECANO INTERINO**

LICENCIADO JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA  
**VICE DECANO INTERINO**

LICENCIADO DAVID ALFONSO MATA ALDANA  
**SECRETARIO INTERINO DE LA FACULTAD**

LICENCIADA Y MED. MIRNA ELIZABETH CHIGUILA DE MACALL ZOMETA  
**JEFA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS  
PROCESO DE GRADO**



**“EFECTIVIDAD DEL RECURSO DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN QUE  
DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL.”**

INTEGRANTES:	CARNET
GIRÓN ZALDAÑA, WENDY SOFÍA	GZ11008
GÓMEZ MERLOS, DIANA CAROLINA	GM11059
JIMÉNEZ DE ORANTES, JULIA DEL CARMEN	JB11004
MEJÍA LEMUS, YESENIA ELIZABETH	ML08008

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL GRADO DE:  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS  
**DOCENTE DIRECTOR: JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN**

## **AGRADECIMIENTO.**

Primero agradecer a **Dios** que me lleva de la mano y a guiado mi camino durante toda mi vida permitiéndome gozar de salud y ser mi fortaleza, rodearme de personas que me quieren, por estar conmigo y nunca haberme abandonado, en los momentos más difíciles y ayudarme a llegar hasta este momento que es uno de los más importantes de mi vida ya que es una meta más alcanzada.

### **A mi familia**

Gracias a toda mi familia por su apoyo y comprensión en los momentos difíciles de mi vida, y no solo en esos momentos sino que en cualquiera de , porque siempre ha estado conmigo y nunca me ha dejado sola, este triunfo se lo dedico al ángel que tengo en el cielo que bendice desde lo alto y sé que desde allá está orgullosa por este logro obtenido, mi tía que sin el apoyo de ella hubiera sido imposible este logro por su apoyo incondicional en todo momento, a mi esposo que ha sido un pilar fundamental desde el inicio de mi carrera quien me ha apoyado incondicionalmente.

### **A mis amigos.**

A amigos, que siempre me han apoyado y han estado conmigo, y a mi compañera de toda la carrera y con quien vivimos momentos de todo tipo, tristes, alegres y de preocupación pero que siempre me ha apoyado.

### **Al Licenciado José Manuel Pineda Calderón.**

Por haber aceptado ser nuestro asesor de Trabajo de grado, por haber tenido una gran paciencia, comprensión y brindarnos su apoyo en nuestro trabajo de graduación. Se lo agradezco mucho.

**F. Julia del Carmen Jiménez de Orantes.**

## **AGRADECIMIENTO.**

Primero y como más importante me gustaría agradecer a **Dios** quien es la base de mis triunfos, quien me da la vida para poder realizar todas las metas que me he planteado, y que en esta ocasión es la culminación de mi trabajo de grado que con mucho esfuerzo y dedicación he realización para obtener mi título de licenciada en Ciencias Jurídicas.

También quiero agradecer **a toda mi familia** el amor ,la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban por mi avance y desarrollo de este trabajo es simplemente único y se refleja en mi vida ,por ser los promotores principales de mis sueños, gracias a ellos por confiar y creer en mí; gracias a mi madre por estar dispuesta a acompañarme cada larga y agotadora noche de estudio; a mi padre por siempre desear y anhelar siempre lo mejor para mi vida ; a mis hermanas por siempre ser un apoyo y una compañía incondicional por siempre darme buenos concejos durante toda mi vida, por lo que estoy muy agradecida con Dios de tenerlos.

También me gustaría agradecer sinceramente **a mi asesor de trabajo** de grado el **Licenciado José Manuel Pineda Calderón**, por su esfuerzo y dedicación para con el grupo, sus conocimientos, su manera de trabajar, la excelente manera de orientarnos y su motivación han sido fundamentales para mi formación académica, por lo que con mi más sincera admiración doy gracias por todo lo recibido durante el periodo de tiempo que ha durado este trabajo de grado.

**F. Wendy Sofía Girón Zaldaña.**

## **AGRADECIMIENTO.**

A **Dios** todo poderoso, que me ayudado y ha sido mi guía durante toda mi vida, permitiéndome gozar de salud y ayudándome en los momentos en que más lo necesito; rodeándome de personas que me han ayudado y me han demostrado su cariño incondicional en todo momento, y sobre todo por ayudarme a llegar hasta este momento que es uno de los más importantes de mi vida, por ser uno de los sueños que he visto cumplir.

**A mi familia**, por su apoyo y comprensión en todos los momentos de mi vida, tanto en los felices como en los más difíciles; ya que ellos me han alentado a seguir adelante, a pesar de todos los tropiezos que se pueden tener a lo largo del camino, pero su amor y confianza en mí ha sido el motor más importante que me ha dado la fuerza y la paciencia para lograr este objetivo que es uno de mis sueños más importantes en mi vida.

**A mis amigos**, por ser pieza clave y fundamental en este camino el cual lo hemos recorrido juntos, y especialmente a mis compañeras de grupo de investigación, ya que con ellas e finalizado la etapa universitaria; a mi compañera de toda la carrera y con quien vivimos momentos de todo tipo, tristes, alegres y de preocupación pero que siempre me ha apoyado.

**A Nuestro Docente Director Licenciado José Manuel Pineda Calderón**, por ser nuestro guía; brindándonos su apoyo, paciencia, comprensión, y sus conocimientos siempre a lo largo de este proceso.

**F. Yesenia Elizabeth Mejía Lemus.**

## **AGRADECIMIENTO.**

Agradezco a **Dios** por haber cursado satisfactoriamente mi carrera y darme la fortaleza de no darme por vencida a pesar de los obstáculos que se pudieran presentar, por darme la sabiduría e inteligencia para salir adelante y hacer que cada desafío fuera una prueba para hacerme fuerte.

**A mi familia** les agradezco por ser el apoyo incondicional por darme el aliento de seguir adelante para convertirme en una personas de bien, a mi padres por soportar toda dificultad presentadas en la familia por preocuparse por darme lo necesario hacer que desvelaran por pensar en la mañana, a mis hermanos porque cuando necesitaba de su apoyo encontraba la ayuda idónea y a mi hermoso hijo por convertirse en mi gran bendición en el ancla de fortaleza en el motor de mi vida en la felicidad constante gracias amor por sacrificarte por mi te amo mateo.

**A mis amigos**, por convertirse en la familia de la alegría, porque reímos, lloramos, nos divertimos hasta nos enojamos, por enseñarme, corregirme y apoyarnos en todo momentos muchas gracias.

**A mis compañeras de trabajo de grado**, gracias por hacerme participe de esta experiencia junto a ustedes y soportar los obstáculos, por darme el aliento de que todo saldría bien, porque siempre en los momentos amargos sacaban la energía y fuerza para seguir adelante las aprecio mucho gracias chicas.

A mi Asesor de Trabajo de grado **Lic. José Manuel Pineda Calderón**, le agradezco por siempre apoyarme y ser comprensivo en todo momento a pesar de todo tropiezo que pudiéramos encontrar en el camino y preocuparse por nuestro progreso.

**F. Diana Carolina Gómez Merlos.**

## Contenido

INTRODUCCION .....	i
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1 DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA .....	18
1.2 DELIMITACION GEOGRAFICA Y DELIMITACION TEMPORAL. ....	20
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA. ....	20
1.4 JUSTIFICACION. ....	20
1.5 OBJETIVO DE LA INVESTIGACION. ....	22
1.6 PREGUNTAS GUIAS DE INVESTIGACION. ....	23
1.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE INVESTIGACIÓN. ....	23
CAPITULO II: MARCO TEORICO	
2.1 MARCO HISTORICO. ....	27
2.1.2 En Esparta y Atenas. ....	28
2.1.3 En Roma. ....	28
2.1.4 República Romana. ....	28
2.1.5 Principales Recursos del Imperio Romano. ....	28
2.1.6 El Derecho Germano Antiguo. ....	30
2.1.7 En la edad Media. ....	30
2.1.7.1 Fuero Juzgo. ....	31
2.1.7.2 Fuero Real. ....	32
2.1.7.3 Las Partidas. ....	32
2.1.8 En España. ....	33
2.1.9 La Revolución Francesa. ....	33
2.1.10 Época contemporánea. ....	33
2.1.11 Época Colonial. ....	34
2.1.12 Época pre- Colombina. ....	34
2.1.13 En Iberoamérica. ....	34

2.1.15 Uruguay. ....	37
2.1.19 Argentina. ....	37
2.2 Recurso de Revocatoria en el Código de Procedimientos Civiles. ....	38
2.2.1 Procedimiento del Recurso de Revocatoria contra las Interlocutorias. ....	40
2.2.2 El Plazo de Interposición del Recurso. ....	42
2.2.3 Legitimación Procesal en la Revocatoria. ....	42
2.2.4 Formalidades de la Interposición de la Revocatoria. ....	43
2.2.5 Consecuencias Procesales en la Revocatoria. ....	45
2.2.6 Agotamiento de Recursos posterior a la Revocatoria. ....	45
2.2.7 Suspensión de Firmeza por Interposición de la Revocatoria. ....	46
2.3 Recurso de Revocatoria. ....	46
2.3.1 Definición del Recurso de Revocatoria. ....	47
2.3.3 Características del Recurso de Revocatoria. ....	49
2.3.4. Objeto de la Revocatoria ....	53
2.3.5. Naturaleza Jurídica de la Revocatoria. ....	53
2.3.6 Resoluciones Recurribles ....	55
2.3.7 Requisitos de Interposición del Recurso ....	56
2.3.8 Procedimiento y Trámite de la Revocatoria ....	58
2.3.9 Revocatoria Escrita. ....	58
2.3.10 Resolución del Recurso ....	59
2.3.11 Formas de Rechazo de la Demanda ....	61
2.3.12 Improponibilidad de la Demanda. ....	61
2.3.13 Inadmisibilidad de la Demanda. ....	62
2.3.14 Presupuestos de la Inadmisibilidad de la demanda. ....	62
2.4.2 Derecho de Impugnación en la Normativa Internacional. ....	66
2.4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ....	67
2.4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos. ....	70
2.4.3 Código de Procedimientos Civiles. ....	71
2.4.4 Código Procesal Civil y Mercantil. ....	72

2.4.4.1 Libro Cuarto Los Medios de Impugnación.....	75
2.5 MARCO CONCEPTUAL.....	86
2.5.1 Impugnacion.....	86
2.5.2 Impugnación en Materia Procesal.....	87
2.5.3 Impugnación en la Vía Judicial .....	87
2.5.4 Acto Procesal.....	87
2.5.5 Juez a quo.....	87
2.5.6 Juez ad quem .....	87
2.5.7 Resolución Judicial .....	88
2.5.8 Sentencia.....	88
2.5.9 Sentencia Interlocutoria .....	88
2.5.10 Providencia .....	88
2.5.11 Agravio.....	89
2.5.12 Recurrible .....	89
2.5.13 Auto simple .....	89
2.5.14 Decretos .....	89
2.5.15 Decreto de Sustanciación.....	90
2.5.16 Legitimación.....	90
2.5.17 Acción .....	90
2.5.18 Pretensión .....	90
2.5.19 Instancia de Parte.....	90
2.5.20 Recurso .....	91
2.5.21 Recurso de Revocatoria .....	91
2.5.22 Improcedencia.....	92
2.5.23 Inadmisibilidad.....	92
2.5.24 Efectividad.....	92
2.5.25 Eficacia Jurídica .....	92

### CAPITULO III

## METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Aspecto Introdutorio de la Metodología.....	94
3.2 Objeto de Estudio.....	94
3.3 Método de Investigación.....	94
3.4 Tipo de Investigación.....	95
3.5 Tipo de Estudio.....	95
3.6 Enfoque del Método a Utilizar.....	96
3.7 Sujetos de la Investigación. (Muestra).....	96
3.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos.....	96
3.10 Plan de Análisis de Resultados.....	97
3.11 Plan de análisis de datos.....	98
3.11.1 Unidades de Análisis.....	99
3.12 Supuestos y Riesgos de la investigación.....	99

## CAPITULO IV

### ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS

4.1 Introducción al Análisis e Interpretación de los Datos.....	101
4.2 Triangulación de la Información.....	102
4.3. Matriz de Transcripción de las Entrevistas a Profundidad.....	104
4.3.1 Cuadro de Transcripción de Entrevistas a Profundidad Dirigida a los Abogados Litigantes de la Ciudad De Santa Ana.....	104
4.3.2 Cuadro de Transcripción de Entrevistas a Profundidad Dirigida a los Jueces de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana.....	105
4.4 Análisis e Interpretación de la Información.....	107
4.4.1 Matriz de Triangulación de la Información.....	108
5.1 CONCLUSIONES.....	116
5.2 RECOMENDACIONES.....	118
5.3 BIBLIOGRAFIA.....	119
5.3.1 Libros Consultados.....	119
5.3.2. Tesis Consultadas.....	119

“Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara inadmisibile la Demanda  
en Materia Civil y Mercantil”

---

5.3.3 Leyes Consultadas .....	120
5.3.4 Páginas Web Consultada .....	121
ANEXOS .....	122

## INTRODUCCION

El Recurso de Revocatoria es un Medio de Impugnación que se da a la parte agraviada, para que sea interpuesto ante la misma instancia que dictó la resolución, desde esta perspectiva el trabajo de grado denominado “Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que Declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil”, se enfocó en el análisis y estudio del recurso, su aplicabilidad y a la resolución que la autoridad competente emite.

El Trabajo de Grado está conformado primeramente por el planteamiento del problema, que es el capítulo I, el cual comprende la descripción de la situación problemática, que es aquella en la que se define en forma precisa el problema y su importancia de estudio; la justificación; los objetivos, tanto general como especifico, que se refieren a lo que se quiere conocer, explorar, determinar y demostrar; las preguntas de investigación; así mismo las consideraciones éticas, donde se detallan las actuaciones de los investigadores al interactuar con los entrevistados.

El capítulo II, el cual está compuesto por el marco histórico, que hace referencia a los antecedentes históricos de los medio impugnativos, además una revisión comprensible y pertinente de la literatura referente al tema en estudio; el marco jurídico el cual detalla las leyes nacionales e internacionales que regulan el tema de investigación; y el marco conceptual en el que se desarrollan los conceptos utilizados a lo largo del estudio investigativo.

El capítulo III, corresponde a la metodología de la investigación, donde se definió le tipo de estudio a utilizado; la muestra de investigación; técnica e instrumentos de recolección de datos; el plan de análisis de datos que se quiere obtener; el resultado esperado; y por último los supuestos y riesgos de la investigación, son aquellas condiciones que se hayan fuera del control inmediato del proyecto.

La temática de estudio ha sido estudiada y analizada desde un punto de vista jurídico, cuando el recurso de revocatoria no cumpla la función para la que fue creado. Ya que existe el temor o la ignorancia para la interposición del recurso porque se presenta ante el mismo tribunal que emitió la resolución impugnada.

En general se ha establecido a grandes rasgos el contenido del presente trabajo y la relevancia jurídica que se tiene ante el uso del recurso de revocatoria para así determinar la eficacia del mismo.

# **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## **1.1 DESCRIPCION DE LA SITUACION PROBLEMÁTICA**

En materia de medios de impugnación, se puede decir que estos han atravesado por una serie de etapas a nivel histórico; ya que en el derecho natural o derecho antiguo, estos no se contemplaban y no se veían venir, debido al carácter religioso tanto de la norma como de la sanción que era aplicado en ese periodo. Pero a raíz de la evolución del derecho surgen los recursos como un medio de revisión de la sentencia y como una facultad que la ley le da a la parte que se considera vulnerada con la resolución o por la falta de la misma, para que pueda resolversele.

En relación a lo anterior el Código Procesal Civil y Mercantil, establece los recursos que la ley permite, pero el que se estudiara y desarrollara será el recurso de revocatoria, el cual definiremos “como aquel recurso ordinario a través del cual es posible cambiar un auto no definitivo o un decreto en el transcurso del proceso”, de acuerdo con el artículo 503 CPCM.

El uso del recurso de revocatoria del auto interlocutorio que declara inadmisibile la demanda, conlleva a consecuencias procesales como lo son: el agotamiento de recursos, la suspensión de firmeza y la interposición simultanea de otros recursos, es decir cuando cualquiera de las partes consideran que han sido afectados sus intereses individuales, o la resolución le causa un agravio, pueden hacer uso o no de la facultad que la ley le otorga.

Bajo éste punto se puede decir, que siendo el agravio el elemento habilitante de todo medio de impugnación, en el caso que se investigará, es decir la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda, puede generar un mayor perjuicio al recurrente, por cuanto, se ha advertido, liminalmente, que en la mayoría de veces, los Jueces tienen criterios muy cerrados, y pueden por desconocimiento o ignorancia, dar resoluciones que perjudican a las partes, en el caso de la inadmisibilidat de la demanda, se apoyan

en criterios arbitrarios, que más que atacar la forma de la demanda, atacan el derecho de acción y la pretensión misma, por cuanto, se puede llegar a pensar, que violentan el Principio de una Pronta y eficaz administración de justicia.

La finalidad del recurso de revocatoria es la de cambiar la resolución dictada por un Juez, siempre que esta haya sido dictada mediante una interpretación o un procedimiento erróneo de la ley, pero la critica que se le hace es la que la persona que conoce de dicho recurso, es la misma que dicta la resolución, por lo que muy difícilmente este cambiara de opinión, porque de hacerlo sería aceptar que ha cometido un error, por lo que al interponerse el recurso el Juez solo ratifica la resolución..

Ante tal problemática surge el interés de estudiar los efectos jurídicos del recurso de revocatoria de la inadmisibilidad de la demanda ya que el juzgador no logra cambiar su opinión o criterio en cuanto la resolución que ha proveído, en cuanto se vuelve enseñoreado con sus resoluciones judiciales; además de estudiar e investigar la viabilidad del recurso de apelación subsidiaria, en la búsqueda de ofrecer a las partes involucradas en un proceso y a las personas que de una u otra manera pudieran verse afectados con una resolución judicial una verdadera protección de los derechos procesales.

Para lo cual se estudiará detenidamente las características, el objeto, la viabilidad del recurso de revocatoria, y a la vez el recurso de apelación, con el fin de obtener la información necesaria para ver la posibilidad de interponer ambos recursos y de esta manera ofrecer mayor seguridad jurídica a las partes procesales.

Con la Investigación se pretende, aportar herramientas de carácter procesal, para atacar la malicia, la mala fe e inclusive la ignorancia de algunos Jueces de lo Civil y Mercantil, por cuanto, al limitar la Ley, que el único recurso que admite el auto que declara la inadmisibilidad de la demanda, es el recurso de

revocatoria, puede generar que los Jueces puedan abusar de criterios arbitrarios, por cuanto, y de conformidad a la Ley, no existe la posibilidad que un Tribunal Superior, revise lo que ellos, han motivado para dictar el auto de inadmisibilidad, vedando el derecho de una verdadera consideración de la resolución.

## **1.2 DELIMITACION GEOGRAFICA Y DELIMITACION TEMPORAL.**

Es por ello, que en la DELIMITACION GEOGRAFICA, tomaremos al distrito judicial de los Juzgados Civiles y Mercantiles de la ciudad de Santa Ana, debido a la viabilidad que representa para el grupo investigativo.

En cuanto a la DELIMITACION TEMPORAL, se establecerán los meses comprendidos de febrero a julio de dos mil dieciséis, para la realización de todo el proceso investigativo y la recolección de información. Asimismo, el periodo que se investigará el fenómeno, estará comprendido desde el uno de julio del año dos mil diez hasta el mes de diciembre del año dos mil quince.

## **1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.**

¿Será efectivo el recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, para que el que se encuentra agraviado cumpla con su cometido?

## **1.4 JUSTIFICACION.**

El tema elegido por el grupo investigador presenta un problema jurídico que afecta los intereses particulares del agraviado que no ve satisfecho la finalidad de la interposición del recurso de revocatoria, aduciendo que la importancia de los recursos ante la malicia, mala fe o ignorancia del litigante hasta qué punto el recurso a utilizar resuelve la situación del conflicto de la resolución judicial es erradicar un vicio o error en que pueda privar a las partes de una defensa plena de su derecho.

La justificación de la investigación se enfocara en atacar la parcialidad, mala fe, la ignorancia o la malicia del juzgador ya que se ha advertido, de algunas entrevistas previas, que denotan experiencias de litigantes, que el recurso de revocatoria no surte los efectos para los cuales fue creado, razón por la cual se agotara el mismo, para establecer su aplicabilidad y efectividad.

Jurídicamente, es necesario realizar este estudio, pues muchas veces los Jueces de los Juzgados de lo Civil y Mercantil competentes se niegan a revocar la resolución judicial impugnada, debido a que dicha resolución ha sido emitida por ellos mismos, ya que no comparten el criterio unánime de cambiarla ya que se podría poner en juego la honorabilidad del mismo Juez, porque sería admitir los errores que hubiera cometido, y en muy pocas ocasiones un Juez tendrá la imparcialidad para interrogar su propia conciencia.

Por ende ante una solución no favorable para la solicitud de la parte agraviada deja de manos atadas a la parte procesal, para poder interponer un recurso superior como el recurso de apelación subsidiaria ya que al no cambiar el Juez la decisión tomada, o no darle una definición clara la parte agraviada no puede seguir con el proceso irrespetando plazos y procedimientos que el Código Procesal Civil y Mercantil ya establece.

En el Derecho Procesal Civil y Mercantil de El Salvador, las normas sobre el procedimiento aplicable al recurso de revocatoria son pocas, ya que el CPCM lo regula en cinco artículos, por lo que se pretende realizar un estudio para la interpretación y comprensión de este medio impugnativo.

Es cuestionable el recurso de revocatoria debido a que su conocimiento y decisión se da en la misma instancia, es decir ante el mismo Juez sentenciador; ya que se cree que la doctrina procesal salvadoreña sostiene su viabilidad, fundamentándose en la siguiente razón: “en que los Jueces podrán hacer las mutaciones o revocaciones”, dejando de esta manera una incertidumbre legal, en cuanto a que el recurso puede concebirse como inútil o inseguro para las partes,

ya que puede generar el temor de que por ser el mismo Juez que revisara la resolución, esté tendrá la facultad de mantener la decisión tomada.

Además se pretende dotar a la comunidad jurídica en un instrumento de estudio y análisis, que facilite la aplicabilidad efectiva del medio de impugnación investigado y poder dar a conocer la forma de cómo se lleva a cabo el procedimiento para su interposición, su contenido y efectos concretos para poder alimentar y ampliar los conocimientos sobre los medios de impugnación, específicamente en el recurso de revocatoria.

## **1.5 OBJETIVO DE LA INVESTIGACION.**

### **1.5.1 Objetivo General:**

- ✓ Indagar sobre la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil y la problemática que éstas pueden presentar tanto para los Juzgados de primera instancia como para los Abogados Litigantes.

### **1.5.2 Objetivo Específico:**

- ✓ Precisar los efectos y consecuencias jurídicas como resultado de la resolución judicial del recurso de revocatoria en el proceso común ante la falta de interés de los litigantes para la interposición del recurso.
- ✓ Analizar la efectividad del recurso de revocatoria del auto que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, y contemplar la incorporación del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria.

## **1.6 PREGUNTAS GUIAS DE INVESTIGACION.**

-¿En qué casos procede interponer el recurso de revocatoria en el proceso común en El Salvador?

-¿Por qué razón en la práctica forense, no se obtiene los resultados que el recurrente prevee, en cuanto a la revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda?

-¿Qué circunstancia genera la falta de interés por parte de los litigantes, para interponer el recurso de revocatoria?

-¿Por qué debería de revisarse la efectividad del recurso de revocatoria como instrumento Jurídico de defensa ante una resolución que cause agravio a las partes procesales?

-¿Sería necesaria una reforma al articulado referente a los medios de impugnación en el CPCM?

-¿Podría contemplarse en el CPCM el recurso de revocatoria que lleve inmerso de manera subsidiaria el recurso de apelación?

## **1.7 CONSIDERACIONES ÉTICAS DE INVESTIGACIÓN.**

De acuerdo al diccionario Filosófico Rossental: “Ética es una ciencia de la moral que se divide en ética normativa y teoría de la moral, la primera investiga el problema del bien y del mal, señala que aspiraciones son dignas y que conducta son buenas y cual el sentido de la vida; la teoría de la moral investiga la esencia de esta es buscar el origen y desarrollo y las leyes a que obedece su norma, su carácter histórico”; por lo tanto las consideraciones éticas son aquellos principios que norman los pensamientos, acciones y conductas de los investigadores y de proceder ante tal investigación de manera profesional.

Conociendo la línea de investigación, se retomara el método cualitativo descriptivo, el cual busca las percepciones, motivos y las prácticas que se utilizan al momento de hacer uso de los medios de impugnación inmersos en los actos procesales que conllevan el proceso Civil y Mercantil, dando estos efectos en las resoluciones judiciales dictadas por las autoridades competentes; el profesionalismo de los investigadores en cuanto a la información recabada de los Juzgados Civiles y Mercantiles, se mantendrá de manera cautelosa, siendo utilizada exclusivamente para fines meramente académicos.

Se emplearan los principios de probidad, imparcialidad, transparencia, confidencialidad y responsabilidad, debido a que durante el proceso de investigación, se interactuara con autoridades que están al frente de los Tribunales Judiciales, a los cuales el Estado les da la función de tomar decisiones sobre procesos de acuerdo a su competencia.

Se pretende que esta investigación, sea un reflejo de los cambios necesarios dentro de nuestra legislación poniendo en pie que los medios de impugnación sean efectivos en la revisión de los actos, logrando el cambio de las sentencias que han causado agravio a la partes.

No poniendo en duda que la resoluciones dictadas por los Jueces, son un almanaque de conocimientos, en cuanto a la aplicación de la normas especiales, solo estableciendo que nuestro fin no es buscar un alcance más allá de las leyes sino en la práctica que cada profesional hace al dar inicio a un proceso, dada las circunstancias que lo ameriten, teniendo tales medios de impugnación como un fiscalizador de la justicia y de enmendar errores y vicios en los cuales se haya incurrido.

Solo se analizara la efectividad de los recursos existentes en la leyes, a las cuales se deben de abocar los Abogados Litigantes, para la defensa de los intereses individuales de la personas a la cuales representan dentro del proceso,

“Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara inadmisibile la Demanda  
en Materia Civil y Mercantil”

---

así en su defecto el recurso de revocatoria sobre la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Procesal Civil y Mercantil.

# **CAPITULO II: MARCO TEORICO**

## **2.1 MARCO HISTORICO.**

Los recursos, en sentido estricto, puede concebirse hoy en día como el medio de impugnación de que disponen las partes para que los funcionarios jurisdiccionales rectifiquen los errores cometidos al tomar cualquier decisión ya sea que se produzcan como consecuencia de la aplicación equivocada, de la forma sustancial o material o bien por inobservancia de las formas procesales, pero no siempre, se concibió esa idea en las diferentes civilizaciones por lo que se originó lo que hoy conocemos como recursos o medios de impugnación, debido a la cultura o vida cotidiana que el hombre ha venido generando como su conducta por ejemplo; o por su propia naturaleza que no le gusta darse por vencido ni mucho menos derrotado, por lo que busca siempre la manera de solucionar el problema que le ha sido causado y que mejor manera que revelándose en materia de derecho, la cual le constituyen por ley los denominados recursos, pues estos son los canales naturales para delinear la rebeldía o protesta del vencido, estos pues, permiten encarar o atacar a todas aquellos autos no definitivos que los condenan o les impone el cumplimiento de una obligación, quiere decir entonces que “los recursos son aquellos medios de impugnación por los que quien es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial, a fin de que esta sea modificada o sustituida por otra que les favorezca, o anulada”.<sup>1</sup>

Por lo que podemos empezar a realizar una serie de recopilaciones en cuanto a cómo se originaron y evolucionaron los medios de impugnación tanto en países extranjeros como en El Salvador.

### **2.1.1 Los Egipcios.**

En la comunidad Egipcia, existía jerarquía judicial y recursos, constituyendo un órgano superior, la Corte Suprema, estaba compuesta de 30 miembros elegidos por las ciudades de Menfis, Tebas y Heliópolis.

---

<sup>1</sup> Montero Aroca, Juan; Flors Maties, José. Los Recursos en el Proceso Civil, pág.32.

Las decisiones podían ser revisadas por un ente Superior, con el cual se pretendía que éste hiciera un nuevo análisis del proceso.

### **2.1.2 En Esparta y Atenas.**

Los ciudadanos podían apelar a la Asamblea del Pueblo, de las sentencias de los tribunales.

### **2.1.3 En Roma.**

Entre los siglos I al V, a través del proceso extraordinario nace la *apelatio*, que permitía modificar las decisiones de *un iudex* obtener un nuevo pronunciamiento; por ello, a partir de entonces, las resoluciones solo tenían efecto de *Res Iudica*, (Cosa Juzgada), luego que vencía el plazo para apelar o cuando dicho recurso había sido rechazado.

### **2.1.4 República Romana.**

Para el inicio de la segunda época (República Romana) con la llegada de Servio Tulio en el año 166 de Roma, dio origen a una serie de reformas, así la Asamblea del Pueblo se convocaba constituyéndola de tres formas diferentes: “los Comicios Curiales”, integrados por patricios, de muy escasa competencia; los “Comicios Centuriales”, integrados por patricios y plebeyos; y los “Comicios por Tribus”, en los que los ciudadanos de más baja condición económica eran admitidos en un plano de igualdad, que atendían siempre asuntos políticos. Al final de la República los recursos de que disponían las partes eran los siguientes:

### **2.1.5 Principales Recursos del Imperio Romano.**

- A) La In Integrum Restitutio
- B) La Revocatio In Duplum y,
- C) La Apellatio.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Dr. Morales, Saúl Ernesto. La Teoría de los Recursos en la Nueva Legislación Procesal Civil y Mercantil, Diap. 6.

**A) La In Integrum Restitutio:** Determinaba la nulidad de la sentencia, cuando en el litigio aceptaba un acto jurídico o se aplicaban inapropiadamente los principios del derecho civil, que afectaban a alguno de los contendientes por resultar injustos o inequitativos, o también cuando se hubiese sido víctima de dolo, de intimidación o de un error justificable o se descubriese la existencia de un testimonio falso, en el que se hubiere apoyado la resolución.

En éstos casos había que solicitar la in integrum restitutio, es decir, la decisión en virtud de la cual el pretor, teniendo por no sucedida la causa del perjuicio, destruía los efectos poniendo las cosas en el estado que tenían antes, las partes disponían de un año útil para interponer el recurso, contado a partir del momento en que se descubriera la causa motivadora de él término que Justiniano extendió a cuatro años continuos, pero sólo se ordenaba dar entrada a la demanda, después de que el magistrado realizaba el examen del caso, cerciorado de que reunía todas las condiciones debidas.

**B) La Revocatio In Duplum:** Lo podía usar el litigante vencido en los casos de “*cognitio extraordinaria*”. Mediante él podría impugnarse una sentencia injusta o nula. Su efecto consistía en que el magistrado la revocara o impusiera al recurrente, en caso contrario la sanción de pagar el doble de la cosa litigiosa. Se entiende que se interponía contra resoluciones dictadas con violación de la ley, buscando su anulación, pero si no era probada la causa de anulación de la sentencia, al recurrente se le duplicaba la condena, de ahí el nombre de la impugnación.

**C) La Apellatio:** La apelación (*appellatio*) surge desde el principio del Imperio Romano, con la ley Julia *Judicataria*, en los tiempos de Augusto, originado del derecho de veto que tenía todo magistrado sobre las decisiones de un magistrado igual o inferior. Este veto podía no sólo revocar la sentencia impugnada, sino incluso de oficio, permitía al superior anularla y dictarla de nuevo. Esta nueva resolución tenía también apelación hasta agotar los grados de

jerarquía al llegar a conocimiento del Emperador, quien podía delegar su resolución a los prefectos.

El recurso o *intercessio* era una orden emitida por el magistrado para impedir que una ordenanza del iudice fuese ejecutada si atentara contra las libertades públicas. Se presentaba ante el superior (*ad quem*) sin necesidad de fundamentar el recurso, bastando solo denunciar el vicio atacado y se admitía en efecto suspensivo.

Más que un derecho de las partes, *la appellatio* se concebía como un poder de imperio de los órganos superiores para controlar a los inferiores (*ad quo*).

### **2.1.6 El Derecho Germano Antiguo.**

En el derecho germano antiguo más primitivo no se concibe el fenómeno de los recursos, porque el proceso es una expresión de la divinidad, de la que aparece infalible. El juicio se desarrollaba en la Asamblea del Pueblo y el presidente de ella como absoluto proclamaba la decisión, que era inmutable luego de sortear un riguroso procedimiento probatorio, en el que se utilizaba el agua y el fuego por lo que no se admitía impugnación alguna.

### **2.1.7 En la edad Media.**

En la edad media las funciones judiciales eran delegadas a los señores Feudales (Condes, Vizcondes y Duques) por lo que se determinó un orden jerárquico que culminaba con el Rey. Y era él, quien conocía de las causas de reclamos de sus vasallos. Con la similitud de los derechos Sirio-Romano (época del imperio vicentino y germánico) nace el proceso canónico, dentro del cual se admitió con amplitud el régimen de las apelaciones contra las sentencias definitivas, inclusive contra las sentencias interlocutorias, de esta última se limitó su uso. Con la aparición de los estados nacionales, ya en la edad moderna, se impulsa la utilización de los recursos como una forma de reforzar el poder monárquico, en detrimento del ejercicio jurisdiccional de los señores Feudales.

En la edad media, con el fraccionamiento del poder, los señores creaban cada uno su tribunal de justicia, o la dictaban por sí mismos; pero a medida que crecía su poder los reyes restauraban los recursos ante ellos; en esa época, y por razones históricas conocidas, se confundía el sistema Germano con el Romano que empezaba a reaparecer; renació la apelación como remedio ordinario, así mismo *la suplicatio* y *la restitución in integrum*, como remedios extraordinarios.

Durante la Edad Media, los reyes y emperadores establecieron un sistema de administración de justicia durante el feudalismo que inicio en el siglo XIII y se consolido en el siglo XIV, una vez se hizo absoluto su poder frente a los señores feudales, lo delego en tribunales y funcionarios de forma jerárquica al punto que las decisiones de éstos podían ser recurribles, lo que hacía regresar la jurisdicción al Rey, según las leyes emitidas en cada uno de los reinos o territorios que gobernaban. Creando así varios sistemas que fueron trascendiendo con el tiempo y que tenían implícitos los medios de impugnación o recursos como serian:

### **2.1.7.1 Fuero Juzgo.**

Se le considera parte del derecho Hispano-Godo, fue elaborado en tiempos del rey Godo Rescesvinto a fines del Siglo VII, su objeto fue la unificación de la legislación que regía en lo que hoy conocemos como España, la cual fue recibida a través de las invasiones de los romanos y los pueblos bárbaros.

Antes de las siete partidas de Alfonso X, "El Sabio", el Fuero Juzgo o Libro de los Jueces no existía una reglamentación legal de los recursos, aunque existió la posibilidad de acudir a un juez enviado por el Rey para que revisara la sentencia dictada, según la Ley XXII, título primero libro II, y en algún otro caso, de acuerdo con la ley XXIX, libro II título I, se podía reclamar directamente ante el monarca que podía nombrar jueces delegados especiales para que examinaran esas peticiones, bien entendidos que una reclamación improcedente podría traer como consecuencia no sólo la pérdida de lo reclamado sino el pago de una cantidad igual a la reclamada a favor de los jueces que hubieran emitido la resolución impugnada o, en su defecto, de no poder pagar, debían sufrir cien azotes.

## **1.7.2 Fuero Real**

Es considerado como parte del derecho Feudal o Señorial. El fuero real promulgado bajo el reinado de Alfonso X llamado el “Sabio”, fue una ley destinada a todos aquellos pueblos y ciudades que no tenían fuero especial.

El Fuero Real en 1255, en el título XV, libro II, reglamento con el título "De las alzadas", nueve leyes en las que se establecía un plazo de tres días a contar desde la fecha de la sentencia, para alzarse el inconforme aquel que se tuviera por agraviado, siempre que no fuera un pleito de menor cuantía (menos de diez maravedíes); se estableció su procedencia contra resoluciones interlocutorias (cosas que acaecen en pleitos) y sentencias definitivas (juicio acabado) y se reconoció el efecto suspensivo del recurso.

### **2.1.7.3 Las Partidas.**

En 1255, en la Ley de las Siete Partidas de Alfonso X, "El Sabio", se dedica el título XIII de la Tercera Partida, a regular la alzada, de igual forma se establecieron los fines de la alzada, así como quienes estaban legitimados para alzarse. De igual forma se niega la legitimación al rebelde que no quiso acudir a oír la sentencia cuando el juez lo llamó y a los ladrones conocidos; igualmente se refiere a las resoluciones susceptibles de ser acatadas a través de la alzada, negando la procedencia del recurso para resoluciones diversas a la sentencia, de toda la resolución o contra una parte de ella.

Haciendo un breve análisis sobre este sistema de partidas podemos decir que; se concede el derecho de alzarse a cualquiera que aún sin ser parte hubiera sido agraviado por la sentencia; se limita el recurso solamente a las sentencias pudiendo impugnarse su totalidad o una parte de ellas; el juez que resolvía la alzada era el inmediato superior al que dictó la sentencia recurrida en cualquier caso, la alzada suspendía la ejecución del fallo impugnado; se podían ofrecer pruebas en el trámite del recurso y, por último, la resolución del mayor juez podía beneficiar al apelante y a sus compañeros solamente si era favorable.

### **2.1.8 En España.**

En el antiguo derecho español se tenía gran ansia de justicia y al mismo tiempo temor al error judicial, por lo que las providencias de los magistrados eran fácilmente impugnables de este modo lo regulaba el fuero juzgo, pasando por la legislación foral y las leyes de partida.

La ley visigótica estableció los recursos ante el emperador, y el fuero juzgo, siguiendo las tendencias de la época, aumentó en forma exagerada el número de apelaciones, que las partidas restringían, permitiendo solamente dos por cada sentencia. La justicia colonial, por razones geográficas e históricas multiplicó el régimen de recurrencia y aumentó considerablemente los plazos para interponerlos y fallarlos. Recordemos que las jerarquías se multiplicaban, por esas razones, y aumentaban los recursos: alcaldes, gobernadores, reales audiencias (real consulado), rey (consejo supremo de indias)<sup>3</sup>.

### **2.1.9 La Revolución Francesa.**

En efecto trajo renovación en la materia. La tendencia fue al juez siervo de la ley, la cual solo debía aplicar y no interpretar sin embargo, inmediatamente se reconoció el principio de doble grado, admitiendo la posibilidad de la apelación en algún momento horizontal, aunque en la mayor parte de tiempo vertical y en defensa de esa ley, y de los jueces, y de los fueros del poder legislativo frente a los jueces, de los cuales desconfiaban mucho en virtud del desprestigio que había caído en el “ansie régimen”, aparece la casación, creando un órgano del parlamento, primero: del ejecutivo, después con la función de vigilar cómo se aplicaba e interpretaba correctamente la ley.

### **2.1.10 Época contemporánea.**

Con su tendencia a suprimir el exceso de instancias, en un afán por acelerar el proceso que se ha hecho muy lento y cuya lentitud es cada vez más

---

<sup>3</sup> Dr. Morales, Saúl Ernesto. La Teoría de los Recursos en la Nueva Legislación Procesal Civil y Mercantil, Diap. 15.

perjudicial a una sociedad vertiginosa (en muchos aspectos) y con un alto índice de inflación, además, los recursos se mantienen dentro de las características apuntadas y salvo las diferencias que el estudio del derecho comparado y de cada instituto en particular nos muestra.

### **2.1.11 Época Colonial.**

La organización jurídica administrativa de la época colonial determinaba la existencia de múltiples instancias ordinarias y extraordinarias a cargo de entidades como los consulados y el consejo supremo de indias, o de otros como los alcaldes, gobernadores, Virreyes o el mismo rey que eran quienes administraban la justicia en las colonias o metrópolis. Esta justicia colonial por la súper posición de autoridades tuvo un exceso de recursos como también por la mezcla de funciones político administrativo y jurisdiccional que ellos ejercían.

### **2.1.12 Época pre- Colombina.**

Después de la independencia sobre la colonia en Latinoamérica se suprimieron los recursos ante el rey o el consejo de indias surgiendo como organismo judiciales las cámaras de apelación, las cuales sustituyen a la real audiencia como tribunal de alzada; los recursos de súplica e injusticia notoria pasaron a ser atendidos hasta su supresión en 1829, por comisiones de naturaleza política siendo reemplazados en esa fecha por el de revisión.

### **2.1.13 En Iberoamérica.**

La justicia colonial estableció un muy complejo sistema de recursos, los cuales continuaron en los primeros tiempos de la Independencia, con algunas variantes. Diferentes según la región, por un lapso pasado, el cual empezaron a introducirse reformas en leyes procesales y luego con la aparición de los códigos de procedimiento civil que en cada país independientemente se fueron aprobando.

La justicia colonial, por las tendencias de la época y la superposición de autoridades, tuvo un exceso de recursos, a este carácter se puede agregar

buscando líneas generales el hecho de que había una mezcla de autoridad político-administrativa y jurisdiccional en la mayoría de los órganos que dictaban justicia. El órgano inferior era el alcalde (integrante de los cabildos), y por encima de él un órgano eminentemente político: el gobernador, el intendente o el teniente gobernador, según las épocas y los lugares.

Por encima de los mencionados, en lo que, para algunos asuntos, podía ser ya una tercera instancia, estaban los tribunales colegiados de justicia, tribunales de variadas designaciones, estos sí predominantemente judiciales, pero no sin funciones también administrativas y políticas (audiencias, chancillerías, etc.).

La justicia colonial, ante los tribunales colegiados se otorgaban los recursos de apelación y súplica o en vista y revista se admitía contra lo decidido, una segunda suplicación o recurso extraordinario de nulidad o injusticia notoria ante el rey de España, en principio, luego ante el Consejo Supremo de Indias, creado al efecto de entender en todo lo relativo a las decisiones (jurisdiccionales y administrativas) de la Colonia en puridad, entonces, se conoció, desde siempre, por influencia romana y aplicación de las Partidas, la apelación (alzada), una revocación por falsas pruebas, que constituye una revisión, y la nulidad.

Con sus diversas modalidades de *restitución integrum* y recurso extraordinario (que asume diversas designaciones).La segunda suplicación, en definitiva una nueva revisión del proceso en último grado ante el rey, era concedida sólo con ciertos casos y podía ser de dos maneras, una de gracia y otra de justicia. Se admitía los recursos de aclaratoria y revocatoria como actualmente.

La apelación se mantenía con sus caracteres originarios; incluyendo la que se otorgaba contra las sentencias (o autos) interlocutorios; todo lo cual se extiende hasta nuestra época. La nulidad se mantenía, aunque fue cambiando de perfil; se le fue vinculando al recurso de apelación; en algunos países sólo podía interponerse si se interponía juntamente con dicho recurso; en otros se la llegó a absorber definitivamente en la alzada.

Se admitían otras vías, además del recurso, para reclamar la nulidad. Se mantenían los recursos extraordinarios, entre los cuales se mezclaban la restitución *in integrum* en general, como en la antigüedad, para quienes habían actuado indefensos y recibían de la sentencia lesión en sus derechos (el menor, el Fisco, la Iglesia, etc.), y el recurso extraordinario de nulidad notoria, que generalmente se vinculaba a los notorios errores de derecho (tanto de forma como de fondo) que luego derivaron, en algunos de nuestros países, en la casación.

En muchos de ellos el recurso extraordinario de nulidad y de injusticia notoria, como se decía) se daba aun contra sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada. En ciertos casos a los errores de derecho se agregaban algunos casos excepcionales de error de hecho.

La perduración de dichos recursos extraordinarios fue diversa, según los países; pero en todos los casos la supresión del recurso extraordinario de nulidad o injusticia notoria, fue acompañada de la introducción de algún otro sustitutivo.

#### **2.1.14 La Evolución en Iberoamérica hasta la Actualidad.**

El Sistema adquiere parecidas características en nuestros países. Las cuales, por lo demás responde a los sistemas más conocidos en el Derecho Comparado de los países de Europa Occidentales, que mucho nos sirven de modelo.

No obstante poder señalarse, en algunos casos, la aparición de mecanismos autóctonos encontramos, entonces, los recursos que nos vienen de la historia reseñada, que se plantean ante el mismo tribunal que dicta la sentencia, sea para que la aclare, amplíe o corrija sus errores materiales (aclaratoria, ampliación ) o para que la revoque este último en puridad, no se da contra las sentencias sino, más bien, para los autos de mero trámite (de sustanciación ordenatorios) y en ciertos sistemas, para los interlocutorios Pero no para las Sentencias definitivas salvo en algunos países, para las que emanan de los

órganos superiores de justicia. Es el recurso llamado de revocación (revocatoria) o reposición según los países.

En razón de admitirse esta vía de devolución del poder jurisdiccional, al soberano en casos particulares, empieza a aparecer la razón de justicia que justifica los recursos, sin desplazar la razón de poder, que tiende, simplemente a evolucionar. La razón de justicia afirma la razón de poder del emperador o monarca como instancia suprema para sus súbditos, de aquí emana lo que hoy se conoce el efecto devolutivo del recurso de apelación, que permite que el soberano reasuma el conocimiento de la causa, sustrayéndola de los Jueces inferiores, para revisar las resoluciones en ellas recaídas, y las propias actuaciones a petición de partes o de forma oficiosa.

### **2.1.15 Uruguay.**

Esta época no existen mayores antecedentes históricos, ya que se menciona que los recursos duraron aunque con poca aplicación práctica, pues casi todos sucumbían en la etapa de admisión hasta 1979, en que se sustituyó por el de casación.

### **2.1.19 Argentina.**

Fueron, en la primera época, suprimidos y restablecidos para suprimirse el tribunal que tenía competencia para conocer de ellos en 1852, para dar paso, más adelante, a los actuales recursos extraordinarios.

La apelación se mantenía con sus caracteres originarios; incluyendo la que se otorgaba contra las sentencias (o autos) interlocutorios; todo lo cual se extiende hasta nuestra época. La nulidad se mantenía, aunque fue cambiando de perfil; se le fue vinculando al recurso de apelación; Se admitían otras vías, además del recurso, para reclamar la nulidad.

En muchos de ellos el recurso extraordinario de nulidad y de injusticia notoria, como se decía se daba aun contra sentencias pasadas en autoridad de

cosa juzgada. En ciertos casos a los errores de derecho se agregaban algunos casos excepcionales de error de hecho, con lo cual se vincula el recurso de revisión. La perduración de dichos recursos extraordinarios fue diversa, según los países; pero en todos los casos la supresión del recurso extraordinario de nulidad o injusticia notoria, fue acompañada de la introducción de algún otro sustitutivo. Así, en el Uruguay duró aunque con poca aplicación práctica, pues casi todos sucumbían en la etapa de admisión hasta 1979, en que se sustituyó por el de casación.

## **2.2 Recurso de Revocatoria en el Código de Procedimientos Civiles.**

En el Código de Procedimientos Civiles contemplaba el recurso de revocatoria y sostiene que “la competencia judicial para resolver el recurso de revocatoria se atribuye al Funcionario Judicial que dictó la resolución judicial objeto de impugnación”<sup>4</sup>, de ahí se desprendía el carácter no devolutivo del recurso. En otras palabras quien dictó la sentencia interlocutoria o decreto de sustanciación, sería quien dejaría sin efecto su propia decisión. Tal atribución orgánica se desprendía de los artículos 425 y 426 C.Pr.C.

Cabe aclarar, que la utilización de la revocatoria no era de uso exclusivo de la Primera Instancia; además de esta, el recurso era utilizable en Segunda Instancia inclusive contra las resoluciones pronunciadas durante la tramitación en el recurso de casación.

Dicha permisibilidad de la revocatoria en cualquier instancia, inclusive en casación se debía a que las normas procesales relativas a la revocatoria se ubicaban en la Parte General del Libro Primero de las Disposiciones Preliminares; en consecuencia la revocatoria poseía una presencia universal; es decir proyectándose en todo proceso, o bien mientras duraba un procedimiento judicial.

---

<sup>4</sup> Código de Procedimientos Civiles, Decreto Ejecutivo N° S/N, Art. 425 y 426, pág. 54.

En general, las resoluciones judiciales revocables eran las interlocutorias cualquiera que fuera su clase, podía impugnarse en un tiempo limitado la sentencia interlocutoria mediante el recurso de revocatoria; ya fueran por error de fondo, o bien de forma siempre que no vulnerara derechos fundamentales de carácter procesal la cual regulaba cuatro clases de resoluciones interlocutorias.

- Interlocutoria Simple: esta era la más común de su clase, siendo pronunciada para decidir un artículo o incidente procesal durante un proceso judicial.
- Interlocutoria con fuerza definitiva, la cual por su contenido concluía de manera anormal y anticipada el proceso judicial reproduciendo efectos de cosa juzgada material.
- Interlocutoria que ponía fin al proceso judicial, tal resolución al igual que la anterior era de carácter conclusivo por motivos meramente procesales; pero con efectos de cosa juzgada formal.
- Interlocutoria que causaba un daño irreparable por la definitiva, pronunciada durante el desarrollo del proceso y su contenido podía afectar el fallo de la sentencia definitiva. Por lo general eran las resoluciones que decidían sobre la adopción, o bien modificaciones sobre medidas cautelares de cualquier clase.<sup>5</sup>

Esta clasificación de interlocutorias permitía entender la procedencia de estas resoluciones al sistema de impugnación Salvadoreño; de igual manera también era una resolución revocable, los decretos de sustanciación dadas por los distintos Funcionarios Judiciales, por decreto de sustanciación se entendía aquellas resoluciones o providencias que no producían estado, ni eran firmes.

La revocatoria se daba de Oficio y a Instancia de Parte; era de oficio cuando el juzgador era quien advertía el error en el contenido de un decreto de

---

<sup>5</sup> Canales Cisco, Oscar Antonio. Medios de Impugnación en el Proceso Civil Salvadoreño III, pág. 92.

sustanciación, conforme al artículo 425 C.Pr.C. se encontraba facultado para rectificar la imprecisión en el mandato judicial.

El trámite oficioso para dejar sin efecto la resolución judicial, se limitaba al pronunciamiento judicial directo, sin previa audiencia a las Partes avisando la posible revocación del decreto de sustanciación. La oportunidad para revocar un decreto de sustanciación era amplia; pues se le permitía al Juzgador tal facultad en cualquier momento del Proceso Judicial, antes que concluyera.

La revocatoria a instancia de Parte, concedía legitimación procesal a las Partes intervinientes para interponer revocatoria contra los decretos de sustanciación, bajo las mismas condiciones y circunstancias fijadas al Juzgador.

Aunque el trámite de la revocatoria a instancia de parte introducía un procedimiento adicional, consistente en la audiencia a la Parte contraria, previo al pronunciamiento revocatorio conforme al artículo 1270 C.Pr.C.

Debe tenerse en cuenta, que la reacción de la Parte contraria frente a la audiencia dada, podía generar distintas posturas, entre estas las siguientes; la contestación positiva, la contestación negativa a la petición de revocatoria o bien a la omisión del pronunciamiento.

### **2.2.1 Procedimiento del Recurso de Revocatoria contra las Interlocutorias.**

Sostenía que presentada la queja de la revocatoria, el Funcionario Judicial competente previo a la resolución sobre la petición de fondo, debería calificar algunos aspectos relacionados con la procedencia y admisibilidad de la revocatoria intentada.

Entre las actitudes del Juzgador frente al escrito inicial de revocatoria se adoptaban decisiones favorables y desfavorables. Aunque la respuesta esperada por el recurrente era siempre la admisibilidad del recurso y posterior tramite, hasta su decisión final estimatoria.

Por el contrario constituía una decisión desfavorable aquella que rechazaba la interposición inicial de la revocatoria, entre los motivos justificables para ese rechazo de la queja era la improcedencia y la inadmisibilidad.

En casos particulares se adoptaba una actitud intermedia frente a la interposición del recurso siendo aquella en la cual el juez ni admitía ni rechazaba la revocatoria; aunque señalaba las deficiencias formales para su corrección. Tal respuesta judicial en este procedimiento se le denominada como prevención, dicha actitud aparece con la finalidad de subsanar alguna deficiencia formal en la petición inicial.

- Procedencia del recurso, el recurso de revocatoria era improcedente contra los decretos de sustanciación y las diversas variedades de sentencias interlocutorias antes mencionadas; en casos particulares la Legislación Procesal regulaba el recurso de revocatoria de manera indirecta, es decir, sin calificar un procedimiento como una revocatoria.
- Admisibilidad del recurso, la respuesta positiva a la interposición de la revocatoria respondía a la admisibilidad del mismo. Entre los requisitos que se calificaban por el Funcionario Judicial previo a la admisión de la queja de revocatoria podían mencionarse los siguientes: el plazo de interposición del recurso, la legitimación procesal y las formalidades legales del escrito de interposición.<sup>6</sup>

Superados todos los aspectos antes relacionados a la admisión y procedencia de la revocatoria, se continuara con el trámite normal, de acuerdo a la naturaleza de la resolución judicial impugnada.

---

<sup>6</sup> Canales Cisco, Oscar Antonio. Medios de Impugnación en el Proceso Civil Salvadoreño III, pág. 94 y 96.

### **2.2.2 El Plazo de Interposición del Recurso.**

El tiempo concedido para la impugnación a Instancia de Parte contra una interlocutoria era breve y se regía conforme a la regla específica siguiente “Se admitirá la revocatoria de una interlocutoria”.<sup>7</sup>

El cómputo del plazo para interponer la revocatoria se apartaba de la regla general, establecida en el artículo 212 C.Pr.C; pues en el supuesto en estudio, aquel inicia el mismo día de la notificación de la resolución judicial hacia la Parte aparentemente afectada.

De acuerdo a las reglas generales de la impugnación, el recurrente podía desistir de la revocatoria una vez interpuesta la queja. Tal posibilidad surgía en virtud del carácter potestativo del derecho subjetivo de impugnar que la ley le confería al recurrente.

Dicha facultad de desistimiento se reflejaba particularmente en la revocatoria, en cualquier momento del trámite del recurso, inclusive en el lugar de la subsanación de la prevención indicada por el funcionario judicial, previo a la admisibilidad del recurso.

### **2.2.3 Legitimación Procesal en la Revocatoria.**

La utilización de la revocatoria se concedía de manera restringida a quienes intervenían como Parte procesal, hasta antes de pronunciarse la resolución procesal objeto de impugnación. De manera expresa la Legislación Procesal indicaba que las Partes podían utilizar el recurso de revocatoria, excluyendo a cualquier persona interesada que no poseían tal calidad procesal, conforme a los artículos 425 y 426 C.Pr.C.

Se reconocía la importancia de establecer quienes poseían legitimación procesal en el recurso, por varias razones, entre estas: primero, porque de ello dependería quien intervendría en el trámite generado por la revocatoria, desde su

---

<sup>7</sup> Código de Procedimientos Civiles, Decreto Ejecutivo N° S/N, Art. 421, pág. 53.

interposición hasta la conclusión y segundo, el reconocimiento legal de quien podía utilizar la revocatoria.

Por las razones anteriores era propio distinguir en el recurso de revocatoria, de aquellos entre quienes poseían la legitimación procesal activa y la legitimación procesal pasiva frente al recurso de revocatoria.

La legitimación procesal activa correspondía a quien era Parte procesal al momento que se dictaba la resolución judicial. Debe sumarse a lo anterior, la necesaria existencia del requisito la afectación que producía la interlocutoria.

En cambio, la legitimación procesal pasiva correspondía a la Parte contraria interviniente durante la tramitación procesal, quien legalmente podía emitir opinión sobre la procedencia y admisibilidad de la revocatoria interpuesta.<sup>8</sup>

#### **2.2.4 Formalidades de la Interposición de la Revocatoria.**

Inicialmente la interposición de la revocatoria exigía la manifestación escrita de la inconformidad contra la resolución judicial, luego se sumaron las exigencias sobre la información mínima requerida para la individualización de la resolución impugnada; así como las firmas del petitionerario y sello de Abogado o Notario, según el caso, conforme a la Legislación para la validez de cualquier petición dirigida a una autoridad judicial, según los artículos 1250 y 1251 C.Pr.C.

Entre las formalidades legales subsanables se apuntaban las siguientes: la falta de las copias de ley sobre la queja; la falta de legalización notarial de la firma del petitionerario o presentador de la queja, si fuera el caso; la falta del sello de Abogado y la falta de individualización de la resolución impugnada.

Una vez el recurrente corregía la prevención señalada, el Funcionario Judicial procedía a la admisión del recurso, continuando el trámite de ley. Caso contrario, si el recurrente no subsanaba la observación judicial, tal conducta

---

<sup>8</sup> Montero Aroca, Juan y otro. Los Recursos Judiciales en el Proceso Civil, pág.146.

omisiva habilitaba el inicio del cómputo del plazo para declarar la Caducidad de la Instancia, a menos que la parte contraria solicitara el Acuse de rebeldía.

Cuando la deficiencia en la queja de revocatoria era de procedencia o admisibilidad el Funcionario Judicial estaba facultado para rechazar la revocatoria interpuesta; sin olvidarse que el rechazo judicial debería motivarse; es decir, expresando las razones lógicas de hecho por su denegativa.

Existía audiencia a la parte contraria, admitida la queja de revocatoria, conforme a la Legislación Procesal Civil debería concederse a la Parte contraria; lo cual era lógico pues ante toda petición durante el proceso judicial debía mantenerse el principio de la bilateralidad. Es conforme al artículo 1270 C.Pr.C. que se ordenaba por regla general, el trámite bajo análisis. Aunque debía precisarse que en contados supuestos, tal audiencia a la Parte contraria, podía omitirse.

Entre los supuestos se mencionaban los siguientes:

- a) Procesos civiles no contenciosos o mal llamados de jurisdicción voluntaria, pues solo intervenían el interesado del procedimiento, no existiendo otro sujeto procesal a quien se le confiriera la audiencia.
- b) Procesos civiles contenciosos: cuando el demandado fuera declarado rebelde en las Instancias.

En las sentencias Interlocutoria que decidían la revocatoria, el Juzgador poseía el plazo de tres días para resolver la petición de revocatoria contados a partir del vencimiento del tiempo para contestar la audiencia conferida por la Parte contraria, de acuerdo a la Parte final del artículo 426 C.Pr.C.

Distintos sentidos podían contener la interlocutoria que decidía la revocatoria, los cuales se podían clasificar de la siguiente manera: la interlocutoria estimatoria y la interlocutoria desestimatoria. En la primera, el Juzgador accedía a dejar sin efecto la resolución impugnada; en cambio en la segunda clase de

interlocutoria se denegaba la petición, generándose una negativa en perjuicio del recurrente, quedando la resolución judicial en el estado en el que se encontraba inicialmente, antes de promoverse la revocatoria.

### **2.2.5 Consecuencias Procesales en la Revocatoria.**

Eran variadas las consecuencias procesales generadas posteriormente por la interposición del recurso, o bien por el contenido de la interlocutoria que decidía la revocatoria; aquellas consecuencias trataban sobre el agotamiento de recursos posteriores, la suspensión de la firmeza por interposición de la revocatoria y la interposición simultanea de recursos.

### **2.2.6 Agotamiento de Recursos posterior a la Revocatoria.**

El agotamiento de recursos judiciales posteriores a la interlocutoria que decidía la revocatoria era aceptado por la Legislación Procesal en la parte final del artículo 426 C.Pr.C., que literalmente se lee: “quedando expeditos a las partes los recursos”.<sup>9</sup>

Indistintamente el contenido de la interlocutoria que decidía la revocatoria; ya sea, estimando o desestimando la queja, posterior a la notificación de esta última disposición, las Partes tenían a disposición otros recursos judiciales para modificar el contenido de la interlocutoria que decidió la revocatoria.

La utilización del recurso de apelación contra la interlocutoria que rechaza la interposición de la revocatoria, no era procedente, debiendo sujetarse a las reglas generales de la procedencia en la apelación. Por otra parte, quedaba expedito el derecho de apelar a de la Parte afectada, cuando no lograba dejar sin efecto la resolución judicial inicialmente impugnada.

---

<sup>9</sup>Código de Procedimientos Civiles, Decreto Ejecutivo N° S/N, Art. 436, pág. 55.

### **2.2.7 Suspensión de Firmeza por Interposición de la Revocatoria.**

Una vez interpuesta la revocatoria contra una interlocutoria se suspendía el cómputo del plazo de firmeza de la resolución originalmente impugnada. El plazo máximo para adquirir firmeza cualquier interlocutoria era de tres días, contados al día siguiente a la notificación a la Parte respectiva, quedando suspendido el resto del plazo de firmeza, hasta que se decidía la revocatoria interpuesta.

### **2.3 Recurso de Revocatoria.**

Dentro de las resoluciones judiciales, las providencias simples solo tienden al desarrollo del proceso, como actos de mera ejecución, y es justamente contra ellas que procede el recurso de revocatoria, para que el Juez que las dictó, las revoque a contrario imperio, causen o no gravamen irreparable.

La existencia de este recurso deviene del principio de economía procesal, ya que impide el acceso a la instancia superior por errores que pueden haberse cometido en providencias de mero trámite, permitiendo su reparación con fundamento en la misma potestad con que cuenta el Juzgador para decretarlas, lo que le permite decidir en contrario; es decir, si el Juez está facultado para pronunciar un auto judicial, paralelamente está habilitado para enmendarlo en caso de un error.

Es importante aclarar aspectos fundamentales relativos a la revocatoria como recurso ordinario, por ello se establecen criterios necesarios para la comprensión de dicho recurso, en vista que los decretos y autos simples, son resoluciones cotidianas, imperativas y primordiales, para llegar a la decisión requerida por las partes, o resolución final de la controversia.

### **2.3.1 Definición del Recurso de Revocatoria.**

El Recurso de Revocatoria es también conocido como “recurso de reposición y reconsideración”, el cual deriva de las palabras revocar, anular; reponer volver una cosa a su situación o posición anterior, y de reconsiderar o considerar de nuevo<sup>10</sup>.

Los tres términos parecen acertados pero al analizarlos, el de reconsiderar es el más idóneo; considerando que lo que hace el Juez es valorar la resolución impugnada, ya que no siempre anula revoca modifica o repone, pero siempre reconsidera su propia decisión.

El recurso de revocatoria se puede definir, como aquel derecho que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil nos confiere a través del cual es posible mutar un auto no definitivo o un decreto en el transcurso del proceso.

En el transcurso y desarrollo de todo el proceso van surgiendo resoluciones judiciales (decretos y autos no definitivos) que se hacen indispensables y van ligadas al mismo nacimiento y terminación del juicio, en todo caso, revisten una gran importancia por ser las pequeñas decisiones que de alguna manera marcan el proceso y conforman todo el procedimiento.

Contra esas resoluciones impugnadas, en las que puede haberse cometido algún error, basados en la fundamentación filosófica de los recursos, es que se destaca la revocatoria como el remedio para subsanar y traer consigo una sentencia definitiva más justa o al menos más apegada a derecho.

La subsanación la realiza el Juez que cometió el agravio, y conforme a la lógica que ha venido detallando en nuestro estudio, es el Juez quien debe valorar su resolución, a petición de la parte perjudicada, en vista que éste se encuentra constitucionalmente comprometido a fallar conforme a derecho, basándose en las facultades que la ley le otorga.

---

<sup>10</sup> Ibáñez F. Manuel. Los Recursos en el Proceso Civil, pág.38 y 39.

El recurso de Revocatoria, se deriva del latín *revocatio-onis que* significa “acción y efecto de revocar, dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución; acto jurídico que deja sin efecto otro anterior por voluntad del otorgante”, y constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo Juez que dictó una resolución subsane, "por contrario imperio", los agravios que aquélla haya inferido a alguna de las partes.<sup>11</sup>

Se entiende que el recurso de Revocatoria va dirigido a cancelar los efectos de alguna resolución que a criterio de la parte recurrente le cause agravios y cuya inconformidad logra manifestarla al juzgador mediante su interposición; así se observa que es un medio próximo para que el recurrente pueda obtener cierto grado de conformidad con la decisión final del juzgador sin dejar a un lado la posibilidad de interponer otra clase de recurso.

El recurso del cual se está investigando es conocido doctrinariamente como reposición, retractación, reforma, y reconsideración; por lo que es un medio impugnatorio, y como tal forma parte de nuestro ordenamiento jurídico y del propio sistema de impugnaciones, diseñados para la posible existencia y configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes para defenderse de la arbitrariedad judicial.

En el Código de Procedimientos Civiles derogado, en los arts. 425 y 426, se utilizaban los vocablos revocación y mutación, ante lo cual quedaba la duda si se encontraba ante la misma figura o si tienen significado diferente. Arrieta Gallegos cita al Dr. Padilla y Velasco para resolver este dilema. Considera que revocar es dejar sin efecto una resolución; revocación es la anulación de un mandato o de un decreto y mutación es sinónimo de mudanza, variedad de dictámenes, o resolver una cosa contraria o distinta a lo que se resolvió anteriormente, siendo sinónimo de mudar de opinión o de cambiar de criterio.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Palacio, Lino, E., *Ob. Cit.*, p. 583.

<sup>12</sup> Dr. Arrieta Gallegos, Francisco. Impugnación de las Resoluciones Judiciales, pág. 16.

En las ediciones de los códigos de los años de 1857, 1863 y 1878 se hacía la diferencia, tramitando de la misma manera la revocación o mutación de los decretos de sustanciación y la mutación o revocación de los autos simplemente interlocutorios, y se tramitaba de distinta manera cuando el recurso era de una sentencia interlocutoria con fuerza definitiva, ósea las que producen un daño irreparable o de difícil reparación por la sentencia definitiva.

En tal sentido, la mutación es una modificación, un cambio; la revocatoria busca dejar sin efecto, como si no se hubiese dictado en todo o en parte, la resolución que se impugna.

Nuestra legislación procesal civil y mercantil vigente, es clara en puntualizar este aspecto, puesto que establece el recurso como revocatoria, sin ninguna otra acepción que dé lugar a confusión del recurso. La existencia de este recurso deviene del principio de economía procesal ya que impide el acceso a la instancia superior por errores que pueda cometer el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, permitiendo su reparación, fundado en la misma potestad con que cuenta para decretarla, lo que le permite decidir en contrario. Es decir, si el Juez está facultado para pronunciar un auto judicial, paralelamente está habilitado para enmendarlo en caso de un error.

### **2.3.3 Características del Recurso de Revocatoria.**

Las características de la revocatoria están ligadas a su misma esencia y se relacionan directamente con su naturaleza, entre dichas características se encuentran:

A. Se interpone ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada.

Según lo establece el Art. 503 CPCM, el recurso será resuelto por el propio Juzgado o Tribunal que hubiera dictado la resolución que se impugna a efectos de que se: "declare la ilegalidad de una resolución por ser contraria a norma o garantía procesal" y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de

acto, la resolución que procede legalmente<sup>13</sup> o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se acomode a lo previsto en Ley.

B. Se interponen en contra de resoluciones que no se encuentren firmes o ejecutoriadas.

En el derecho procesal este recurso ordinario, procede únicamente contra resoluciones simples que causen o no un daño irreparable. Así, este tipo de recursos se concibe como el medio de impugnación que la ley establece en favor de una parte agraviada por un auto o decreto y, excepcionalmente, por una sentencia interlocutoria.

C. Es de carácter Ordinario.

El recurso de revocatoria tiene como finalidad la impugnación de resoluciones dictadas para impulsar la tramitación procesal y que no ponen fin al proceso. No requiere mayores requisitos que los establecidos doctrinariamente para la interposición de los recursos:

- La existencia de una resolución judicial,
- Que ésta resolución cause agravio y
- Que las partes tengan la legitimación del recurso.

D. Es de carácter no devolutivo.

Es un recurso cuyo conocimiento atribuye la ley al mismo órgano judicial que ha dictado la resolución recurrida, por lo que el mismo Juez deberá de ser quien cambie la decisión que anteriormente dio a las partes. Por lo que es considerado un recurso ordinario de instancia única debido a su naturaleza no devolutiva.

E. Es de carácter no suspensivo.

---

<sup>13</sup> Montero Aroca Juan y FlorsMaties José. Tratado de Recursos en el Proceso Civil, pág. 199.

La interposición de este recurso, en ningún caso, suspende la ejecución de la resolución recurrida, mientras se resuelva el recurso. La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente, por lo que siempre y cuando no se le dé tramite y solución al recurso interpuesto lo resuelto por el Juez seguirá vigente y en trámite de ejecución. Por ende todas las partes deberán realizar la correcta y adecuada tramitación del recurso, de tal modo que a las partes siempre le permanezca su derecho a darle seguimiento al recurso hasta conseguir una solución o un cambio a su controversia.

#### F. El contrario imperio.

Siendo que la reposición importa una renuncia al principio de la doble instancia, el contrario imperio es la justificación doctrinal para que el mismo órgano jurisdiccional pueda realizar este nuevo examen. Dicho de otro modo la misma facultad desplegada por el Juzgador (*iusimperium*) es retractada en el ejercicio del mismo imperio, esta posición es sostenida por procesalistas como Peyrano, Lino Palacio, Enrique Vescovi, y De Santo.

#### G. Es impropio.

Es un recurso impropio porque a diferencia de los recursos propios, la reposición será conocido y resuelto por el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada.

#### H. Debe hacerse una explicación sucinta del agravio.

El agravio es siempre requisito de procesabilidad común a todos los medios impugnatorios. De este modo, el recurso de reposición debe estar constituido por un agravio concreto y actual, el mismo que debe ser jurídico o económico. Existe una obligación expresa de alegar el agravio, y la nueva normativa hace especial énfasis en cuanto a la motivación de la petición de manera clara, concreta y concisa.

I. Es neutral.

Esto se refiere a la fundamentación de las resoluciones judiciales, el mismo que es un principio y un derecho jurisdiccional la motivación escrita de las mismas, con excepción de las de mero trámite.

No obstante no constituye requisito de modo explícito que toda sentencia o toda resolución debe tener fundamentación lógica, esto no significa que las decisiones judiciales puedan carecer de la fundamentación lógica. Toda resolución judicial, que conforme a ley debe ser fundamentada, debe ser producto de un razonamiento correcto. Dicho de otro modo, es un mecanismo mediante la cual los particulares ejercen un control sobre la actividad de los órganos jurisdiccionales. Dado que el mismo es inimpugnable no existe mecanismo de control por órganos jurisdiccionales de instancia superior.

J. No es formalista.

El recurso de revocatoria no exige un riguroso formalismo para alcanzar sus propósitos, esta misma regla se aplica a la resolución que lo provee. Puede ser interpuesto de modo verbal si se da en audiencia, y se resuelve de inmediato sin suspender la audiencia.

K. Es residual.

Este recurso no es viable contra todas las resoluciones judiciales, sino contra aquellas que el ordenamiento jurídico deja a la consideración del juzgador y del doctrinario, dentro de lo que cabe como decretos de sustanciación y autos no definitivos, claro que bajo esta regla también se encuentra en el ordenamiento jurídico de manera expresa ciertas resoluciones que admiten revocatoria, excepción evidente del ordenamiento jurídico salvadoreño.

### **2.3.4. Objeto de la Revocatoria**

El objeto del recurso de revocatoria consiste en la corrección de las infracciones cometidas por un Juez una resolución de contenido procesal, tanto respecto de la apreciación de los hechos que fundamentan la aplicación de la norma procesal de que se trate, como de la interpretación y aplicación de esta última y de sus efectos. Lo que en él se resuelve son cuestiones de tramitación o incidentales dentro del procedimiento y por tanto no afecta a la cuestión controvertida de fondo.

Su objeto en otras palabras será la modificación o revocación de un auto o decreto. Puede ser interpuesto por cualquier parte que resulte agraviada para que el Juez que dictó la resolución que se considerada gravosa por la parte afectada, la deje sin efecto a instancia de esa parte. Lo que se busca es obtener el reevaluación de los fundamentos con los cuales se dictó la decisión impugnada, a fin de lograr que el funcionario judicial corrija los errores cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de objetar el soporte argumentativo de la resolución, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla o aclararla.

La finalidad de interponer dicho recurso, es que el propio Juzgador, quien emitió la resolución objeto de impugnación cambie sus resoluciones, ya sean autos de mero impulso procesal o sentencias interlocutorias que decidan sobre asuntos incidentales. Subsananando dichos errores, existen mayores posibilidades que la sentencia definitiva al final, se resuelva de manera más apegada a derecho, puesto que la reposición de los actos que no se pronunciaron de manera correcta, implica un filtro a manera que el proceso se vaya realizando según lo establecido en la ley.

### **2.3.5. Naturaleza Jurídica de la Revocatoria**

La revocatoria es un recurso ordinario, porque en cuanto al problema procesal planteado el órgano competente resuelve con plenitud de jurisdicción. En

este sentido es aquí donde el mismo recurso es resuelto por el mismo juzgador y de esta manera logra una agilidad mayor comparada con la apelación. Por lo tanto, no produce instancia, es decir, que no habilita o permite un nuevo juzgamiento; por ser resuelto por el mismo Juez que emitió la resolución recurrida.

Este recurso es de efecto no suspensivo (se sigue ejecutando lo ordenado en la resolución recurrida), pero suspende el término para la interposición de otros recursos; y como se establece el Código Procesal Civil y Mercantil en el art. 503, éste se instará y resolverá ante el propio órgano judicial que dictó la resolución recurrida es decir este último efecto es el que se concede a este tipo de recursos para no dar dilataciones al proceso. El Código sigue así la pauta de los ordenamientos procesales actuales que mantienen la existencia de un recurso no devolutivo para la corrección de infracciones menores o no definitivas, con el propósito de no bloquear continuamente la tramitación del proceso lo que ocurriría

Este recurso contempla el principio de economía procesal, pues evita los gastos y demoras que siempre supone la segunda instancia. La revocatoria es un medio de impugnación de resoluciones, que se resuelven en la misma instancia procesal que las dictó, por razones de concentración procesal. Por este motivo muchos autores la consideran un remedio procesal y no un recurso. El criterio que se maneja es un doble punto de vista de la revocatoria, por un lado, como recurso ordinario; por otro, como providencia judicial dictada en aras de la función jurisdiccional y la dirección del proceso por parte de los Jueces.

El Recurso de revocatoria cuestiona los decretos y como tal importa en teoría una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso. Cabe aclarar que también el recurso de revocatoria va dirigido a subsanar o a dar un golpe directo a determinados autos, siempre que los mismos no sean definitivos, que puedan traer consigo evidentes pérdidas a la parte afectada y que sean producto de algún error judicial.

### **2.3.6 Resoluciones Recurribles**

Las resoluciones recurribles a través de la revocatoria que se contemplan el art. 503 del Código Procesal Civil y Mercantil, son los decretos y los autos “no definitivos”.

Este rígido esquema sin embargo no se estipula inamovible, tanto porque en ocasiones sí cabe apelación tras la revocatoria, porque a pesar de lo establecido en el art. 503 CPCM, no todas las resoluciones recurribles en revocatoria son autos “no definitivos”.

El recurso de revocatoria como herramienta e instrumento para solventar la inconformidad de las partes en el transcurso del proceso reacciona contra aquellas resoluciones, que de ser recurridas por medio de apelación, dilatarían en buena medida el proceso volviendo imposible culminar con una sentencia definitiva, de esta manera debe entenderse que al hablar de resoluciones recurribles en apelación, se debe atender en primer lugar al principio de legalidad pues solo aquella resolución que la ley expresamente menciona será recurrible aunque no se debe entender esto en un sentido estricto, pues siempre se involucra la jurisprudencia y la doctrina al hablar de decretos de sustanciación y al hablar de autos no definitivos, pues es estas dos últimas son las que sientan las características para determinar sus definiciones.

Es indudable que es más fácil que un Juez enmiende un error de poca consideración, como sería el que se puede cometer en los decretos de sustanciación y autos simples, que los errores que pudiera cometer en una sentencia definitiva, la cual se pronuncia después de un estudio detenido de la causa; por lo que esa es una razón por la que la ley solo permite la revocación o mutación de los decretos de sustanciación e interlocutorias y no de la sentencia definitiva, la cual después de pronunciada, es irrevocable, para seguridad de las partes.

### **2.3.7 Requisitos de Interposición del Recurso**

Además de los requisitos comunes a todo recurso, relativos a la legitimación activa, la competencia y la interposición en plazo, se tiene también la forma, la cual puede ser escrita u oral, dependiendo de cómo se pronunció la resolución gravosa, si es resolución emitida en el juzgado y notificada a la parte por escrito, el plazo será de tres días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, (art. 504 CPCM), si se produce en audiencia, deberá formularse verbalmente en el mismo acto. (Art. 507 CPCM).

Cabe destacar una exigencia particular e innovadora de la interposición del recurso como es la necesaria constancia en el escrito que lo formaliza, el art. 504 primer párrafo del Código Procesal Civil Mercantil, de “la infracción legal que se estime cometida, con una sucinta explicación” de la misma, so pena de acordarse su inadmisión sin más trámite (art. 504 inciso final).

Podría resultar un tanto paradójico que, precisamente en un recurso con vocación legal de sencillez como es éste, se incluya un requisito que por su formalidad parece más propiamente llamado a insertarse en recursos de índole más solemne como podría ser el de casación, sobre todo cuando a su inobservancia se anuda la inadmisión insubsanable del mismo. Sin embargo, la paradoja es más aparente que real, a poco que se reflexione sobre cuál es el sentido verdadero de este requisito, ya que es evidente que el escrito que motiva el recurso debe traer, desde luego, la explicación del porqué de su interposición, y que esa explicación no puede posponerse para otro momento posterior, ni puede pretenderse que sea el tribunal quien supla los argumentos de oficio al entrar a resolverlo.

El problema radica en entender por “constar la infracción legal” en el escrito de la parte recurrente, a los efectos del art. 504 primer párrafo CPCM. Si infracción legal significa la narración del acto procesal realizado y la descripción del deber de conducta legalmente previsto cuya insuficiencia se atribuye a la resolución impugnada, aunque se prescinda en ese relato, por olvido u otra causa de la cita

concreta del precepto del CPCM o ley procesal que regule el acto erróneamente practicado, el requisito del art. 504 CPCM debe darse por satisfecho en orden a permitir su admisión y pronunciarse sobre el. Por el contrario, la infracción legal contiene, argumentaciones al margen, la concreta cita del precepto procesal vulnerado, de tal forma que si ésta no figura en el escrito ya no importa lo demás y ha de inadmitirse a trámite.

Más allá de estos argumentos se debe obedecer a una lógica indudable que sería los tipos de herramientas que el Juez necesita para resolver el recurso, en este sentido la disposición base del reclamo es indispensable pues como la misma naturaleza del recurso lo exige, el Juez no puede llenar ese espacio, que sería el de encontrar y determinar cuál es la disposición violentada u obviada, pues causaría una dilatación en el proceso injustificada.

El agraviado, o el recurrente, deben fundamentar las razones por las cuales ellos consideran que se ha violentado o se ha dejado de aplicar la disposición en que se basó el Juzgador para dictar la resolución impugnada. Este fundamento sirve como base para que el Juez reconsidere su postura y tome una decisión al respecto. Recordemos que el fundamento del recurso, tanto la correcta disposición citada como los razonamientos de derecho y de hecho, son los que en alguna manera harán que el Juez reconsidere la postura tomada en un principio y llegue o la Sala de lo Civil considera “que la revocatoria de una resolución procede cuando el impetrante de este recurso, demuestra mediante argumentos jurídicos que se han cometido errores de fondo o de forma al dictarla, debiendo puntualizarlos con precisión y claridad, ilustrando al tribunal cual es el agravio, cual es la lesión, o la norma que se ha quebrantado, demostrando la necesidad de revocarla y dictarla que a derecho corresponda”. Sentencia N°46-CAC-2011, de fecha once de abril de dos mil once.

En el Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, se encuentran como requisitos del recurso de revocatoria los siguientes:

- ✓ Que la resolución que se impugne resuelva un trámite o incidente del procedimiento.
- ✓ Que se interponga dentro del plazo estipulado por ley, en este caso tres días, cuando proceda por escrito.
- ✓ Que se formule mediante escrito fundado, es decir con expresión concreta de los motivos en que se fundamenta la impugnación.

### **2.3.8 Procedimiento y Trámite de la Revocatoria**

Actualmente la tramitación del recurso de revocatoria, puede realizarse de manera escrita u oral, y esto dependerá de la forma en que fue dictada la resolución que se pretende recurrir; en ese sentido, si la resolución es de impulso procesal y se emite por escrito, de la misma manera debe recurrirse, si se pronuncia en audiencia, lógicamente la impugnación debe realizarse como acto inmediato, en aras del principio procesal de concentración.

### **2.3.9 Revocatoria Escrita.**

La tramitación de la revocatoria es rápida y sencilla, facilitada por el hecho de su carácter no devolutivo, tras su interposición por medio de un escrito que ha de contener todos sus fundamentos y la solicitud correspondiente y no existiendo obstáculo a su admisión a trámite, se dará traslado a la parte recurrida por plazo de tres días para que puedan oponerse al recurso. Cumplido esto, en el plazo de los tres días siguientes al de presentación del escrito de oposición o de vencimiento del plazo otorgado a la parte recurrida (si no presentó nada), el tribunal resolverá lo que corresponda, sin más dilación pero con congruencia a lo alegado por ambas partes.

El art. 505 CPCM establece el traslado a la parte contraria, se entiende que una vez admitido el recurso, a fin que formule su oposición, puede darse el supuesto que éste conteste o no lo haga, independientemente de ello, el Juez

resolverá el recurso, confirmando o revocando la resolución recurrida, la cual debe ser notificada a las partes.

El art. 506 CPCM detalla la irrecurribilidad del recurso, es decir, que notificada la resolución sobre el recurso, accediendo a las peticiones de la parte recurrente o rechazándolas, no se admite ningún otro recurso contra esta resolución, lo cual es una clara diferencia en cuanto al procedimiento civil derogado que dejaba expedita la utilización de otro recurso; aunque dicha disposición hace la aclaración que lo anterior es sin perjuicio a que se pueda reproducir la petición el recurso contra la resolución que pone fin al proceso de manera definitiva.

Esta irrecurribilidad es un imperativo para recurrir de manera inmediata, pero no una prohibición expresa puesto que el proceso continua, y cuando se interponga un recurso de apelación contra la sentencia definitiva o un auto definitivo apelable, además se puede repetir lo que se alegó en la revocatoria y que fue rechazado, para una segunda valoración de lo recurrido en un primer momento con la revocatoria.

### **2.3.10 Resolución del Recurso**

La desestimación de la revocatoria trae consigo la confirmación de la decisión impugnada, y el mantenimiento de sus efectos que no se ven interrumpidos, como se ve, a raíz de su interposición. Por el contrario, de estimarse el recurso el tribunal competente debe dictar la solución adecuada a derecho.

Cabe decir que en todo recurso no devolutivo, y en este caso el de revocatoria, la responsabilidad judicial en la fase de resolución adquiere mayor magnitud que en los recursos devolutivos, pues lo que se pide del Juez es que haga una revisión inducida por el recurrente, acerca del propio error cometido y tenga la suficiente y necesaria humildad para reconocer su error, lo que en muchas ocasiones deviene más difícil que reparar el error ajeno. El sistema legal

salvadoreño contempla un recurso de estas características y no opta por su eliminación, precisamente por la confianza que deposita en la figura del Juez considerando que este debe de hacer un uso correcto de la facultad de juzgar que la Ley le establece, no convirtiendo a la revocatoria en un simple adorno, sino en un instrumento real de mejoramiento de la Justicia.

En cuanto al régimen de recurribilidad de las decisiones adoptadas en la revocatoria, se tiene que:

- A. Con carácter general, deviene irrecurrible tanto el auto que lo inadmite a trámite (art. 506 CPCM), como aquel que entra a resolver el fondo del recurso admitido, ya sea en sentido estimatorio como desestimatorio (art. 506, que habla en genérico de la resolución que “resuelva” sobre la revocatoria). Esta aseveración se debe a la misma naturaleza del recurso y al peligro que existiría si la resolución que inadmite o solventa la impugnación fuera recurrible pues concluiría al fin y al cabo en la dilatación de la sustanciación del proceso.

En ocasiones, incluso, así se dispone expresamente para el supuesto específico: arts. 114, 139, 278, 407, 585 (cuando no proceda apelación) CPCM.

- B. Como excepciones a esta regla general sin embargo aparecen:
  - i. Aquellas resoluciones que permiten interponer recurso de revocatoria y, si éste a su vez se deniega, el de apelación: arts. 51 y 560 CPCM; y también,
  - ii. Las resoluciones que permiten revocatoria y cuando ésta se deniega, cabe replantear el problema procesal al momento de formular apelación contra la sentencia recaída en ese proceso: art. 49 CPCM.

### **2.3.11 Formas de Rechazo de la Demanda**

Le corresponde al Juez, al recibir una demanda realizar el examen preliminar, respecto a las cuestiones formales, reguladas en el Art. 276 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Realizado el estudio correspondiente, el Juez puede, por medio de las actuaciones procesales que le son propias, pronunciarse respecto a la demanda, como formas liminares de control declarando que la demanda puede ser:

- Inadmisibile; o
- Improponibile.

Que no son otra cosa, que formas de rechazar la demanda, ya sea por inadmisibilidat, o improponibilidat.

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, la improponibilidat de la demanda no existió sino hasta las reformas al Código de Procedimientos Civiles en el año 1993, en cuyas disposiciones si bien no se contemplaba la improponibilidat, si regulaba la improcedencia de la demanda; luego el Código Procesal Civil y Mercantil, se separa de la improcedencia de la demanda, acogiendo plenamente la improponibilidat de ella.

Pasando de la situación donde el Código de Procedimientos Civiles solo reconocía la inadmisibilidat e improcedencia; mientras que el Código Procesal Civil y Mercantil, reconoce la Improponibilidat e Inadmisibilidat de la demanda.

### **2.3.12 Improponibilidat de la Demanda**

Si, presentada la demanda, el Juez advierte algún defecto en la pretensión, como decir que su objeto sea ilícito, imposible o absurdo; carezca de competencia objetiva o de grado, o atinente al objeto procesal, como la litispendencia, la cosa juzgada, compromiso pendiente; evidencie falta de presupuestos materiales o esenciales y otros semejantes, se rechazará la demanda sin necesidad de

prevención por ser Improponible, debiendo explicar los fundamentos de la decisión. Art. 277 Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se declara Improponible por cuestiones de fondo, por lo que el auto por medio del cual se declaró admite apelación.

### **2.3.13 Inadmisibilidad de la Demanda**

Si la demanda fuera oscura o incumpliera las formalidades establecidas para su presentación en este código, el Juez prevendrá por una sola vez para que en un plazo no mayor de 5 días se subsanen tales imperfecciones.

Si el demandante no cumple con la prevención, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la demanda. Esta especie de rechazo in limine deja a salvo el derecho material. Art. 278 Código Procesal Civil y Mercantil.

La inadmisibilidad se da por cuestiones de forma, el auto por el cual se declara inadmisibile la demanda solo admite el recurso de revocatoria.

### **2.3.14 Presupuestos de la Inadmisibilidad de la demanda**

- Oscuridad en la demanda

También se le conoce como ambigüedad, es decir que la demanda se plantea en forma confusa de manera tal, que impide el efectivo ejercicio del derecho de defensa, al no poder el demandado negar o reconocer cada uno de los hechos expuestos en dicha demanda, ya que le es imposible o difícil entender la pretensión, los hechos o el derecho reclamado. Como bien dice Falcón, “La pretensión formulada debe ser clara, de modo que se deben establecer una secuencia de los hechos, de manera tal que la comunicación emitida por los mismos pueda ser recibida y contestada por el receptor para que pueda ejercer la amplitud de defensa, además de que el Juez entienda de que pretensión se trata, lo que puede estar relacionado con la consideración de otros presupuestos procesales como la competencia”.

- El incumplimiento de formalidades legalmente establecidas para su presentación.

En este presupuesto se regula que el escrito que contenga la demanda se deben de contemplar algunos requisitos necesarios para que el Juzgador conozca con exactitud de los presupuestos extrínsecos e intrínsecos, dividiéndose los primeros en procesales y fiscales; los segundos en sujetos y objetos. En caso que la demanda no cumpla con todos los requisitos legalmente establecidos como para ser declarada admisible, ésta obligatoriamente debe ser declarada inadmisibile. Pero es posible la subsanación de defectos, vacilaciones u omisiones de estos requisitos en el plazo legal de cinco días hábiles, tal y como lo establece la legislación salvadoreña.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Arévalo Méndez, Sonia Iveth. Causas y Efectos Jurídicos de Declarar Inadmisibile/o Improponible La Demanda en El Nuevo Proceso Común en Materia Civil del Nuevo Proceso Civil y Mercantil, año 2010 Pág. 56

### 2.3.15 Cuadro Comparativo del Recurso de Revocatoria en el Código de Procedimientos Civiles y el Código Procesal Civil y Mercantil

RECURSO DE REVOCATORIA (RESOLUCIONES RECURRIBLES)							
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	OFICIO E INSTANCIA DE PARTE	Recurso de Mutación o Revocación	Decreto de sustanciación articulo 419 C.Pr.C	Resoluciones interlocutorias simple articulo 418 C.Pr.C	Resolución interlocutoria con fuerza definitiva articulo 984 C.Pr.C	Resolución interlocutoria que pone fin al proceso judicial articulo 984 C.Pr.C	Resolución interlocutoria que causa un daño, irreparable o de difícil reparación
		Termino	Art 421 C.Pr.C. Se provendrán dentro de las 24 horas	Art 423 C.Pr.C. Se debe dictar la resolución, dentro de los tres días de hallarse el articulo o incidente a resolver	Art 423 C.Pr.C Se debe dictar la resolución, dentro de los tres días de hallarse el articulo o incidente a resolver	Art 423 C.Pr.C Se debe dictar la resolución, dentro de los tres días de hallarse el articulo o incidente a resolver	Art 423 C.Pr.C Se debe dictar la resolución, dentro de los tres días de hallarse el articulo o incidente a resolver
CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL	A INSTANCIA DE PARTE	Recurso de revocación	Decretos Articulo 503 CPrCyM	Autos no definitivos Articulo 503 CPrCyM			
		Termino	Art 504 CPrCyM se interpondrá en el plazo de tres días después de la notificación	Art 504 CPrCyM se interpondrá en el plazo de tres días después de la notificación			

## **2. 4 Marco Jurídico.**

Este marco, se desglosa según el principio de jerarquía normativa, todas las leyes positivas aplicables en materia de medios de impugnación, iniciándose sobre la base constitucional, en la cual se sustenta toda norma que entra al tránsito jurídico de un país.

### **2.4.1 Constitución de la República de El Salvador.**

Art.1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En nuestra constitución de la República el articulo uno, reconoce la garantía más grande para toda persona que habita en El salvador, pues la reconoce como el origen y fin del Estado, por lo que garantiza el cumplimiento de los derechos que en ella se consagran, basándose siempre en lo que a la ley establece, más aun cuando nos encontremos inmersos en un proceso judicial.

Art. 3.- Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión.

La Constitución establece el derecho de recurrir a toda persona, que se considera parte agraviada, en este caso de una resolución judicial a las cuales se les dará el debido proceso, sin distinción alguna referente, es decir basándose en el principio de igualdad, con el fin de garantizar la equidad y la imparcialidad en los procesos.

Art. 15.-Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes promulgadas con anterioridad al hecho de que se trate, y por los tribunales que previamente haya establecido la ley.

Este artículo aplicado a nuestro tema de investigación, se refiere a que la autoridad competente para conocer en materia de los recursos, son los Jueces de los Civil y Mercantil, y que son estos los que tienen la obligación de proteger los derechos consagrados en la misma, cumpliendo con la garantía de un debido proceso.

Art. 18. Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.

Este artículo nos refiere a la obligación que recae sobre los Funcionarios Judiciales, de dar respuestas a las peticiones presentadas, con el fin de dar certeza a los procesos, pero siempre y cuando basándose en la ley.

## **2.4.2 Derecho de Impugnación en la Normativa Internacional**

Revisando a la normativa internacional que podamos entrelazar con nuestro ordenamiento jurídico y que sirva de apoyo para una buena utilización de los medios de impugnación; entre los instrumentos suscritos y ratificados por El Salvador conoceremos tanto del ámbito regional como del internacional y que tengan mayor relevancia sobre dicha investigación.

### **2.4.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Este instrumento internacional fue aprobado y adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución número 217 A, el 10 de diciembre de 1948.

Dicha declaración es la que fomenta que todo derecho expreso en tal proclamación sea respetado dando por hecho que estos derechos, como la libertad y la justicia son derechos fundamentales del hombre y que radican en la dignidad y el valor de cada persona, estableciendo que los estados miembros que

han reafirmado esta carta de fe, aseguraron la cooperación en el respeto universal y efectivo de todos los derechos y libertades del hombre.

El Art. 8 DUDH.- Establece que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El fin de este artículo es que todo país suscrito a este tratado, debe garantizar el derecho de las partes procesales, basándose en la ley primaria y en la ley secundaria del mismo, con el objeto de velar por el cumplimiento de los derechos que se encuentran consagrados en ellos.

El Art 10 DUDH.- Establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Este artículo contempla el principio de igualdad procesal, ya que su finalidad es que las partes involucradas o afectadas puedan expresar su inconformidad de manera decorosa a la autoridad competente, para que esta resuelva de manera efectiva basándose en hechos y fundamentos que se apeguen a lo que la ley establece.

#### **2.4.2.2 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Este instrumento fue aprobado y adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas en la resolución número 2200 el 16 de diciembre 1966 y entro en vigencia nacional el 23 de marzo de 1976.

El presente pacto está apoyado sobre la declaración universal de derechos humanos donde reconoce todo derecho y libertades por tanto esta procura un

respeto total a tales disposiciones, donde se tiene la obligación de esforzarse por la consecución y observancia de tales derechos descritos en este pacto.

Art 2 PINDECIP n° 3 lit a), b), c).

Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto les hayan sido violados tales derechos podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

A toda persona a quien los derechos reconocidos se le estén siendo vulnerados puede interponer un recurso, el cual le será efectivo para poder expresar la inconformidad frente a tal violación y dar a conocer la petición sobre obtener una respuesta o resarcimiento al daño causado, aun en contra de funcionarios públicos o judiciales.

b) La autoridad competente, judicial, administrativa, legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, así también desarrollará las posibilidades de recurso judicial si este procede o no en dicho proceso;

En este caso solo la autoridad judicial competente es la encargada de la resolución de un recurso interpuesto, siempre y cuando esté base su decisión conforme a derecho, dando así una respuesta favorable o no a la petición iniciada por el recurrente.

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Establece la obligación que tiene un Juez, en el ejercicio de sus funciones, de resolver cualquier tipo de recurso, del cual sea competente, basándose en lo que la ley, le faculta y no excediéndose de las facultades que el cargo le otorga.

El Art 14 PINDECIP.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Con la promulgación de que todos somos iguales ante la ley, este articulado comparte que debemos ser escuchados públicamente, con las garantías constitucionales ante los Tribunales competentes y con las reglas requeridas por la ley del ordenamiento jurídico.

#### Art 41 lit c) PINDECIP

- A. El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.

Este tratado establece en los artículos previos la creación de un comité, cuya competencia es la de conocer sobre las quejas, que cualquier persona que se considere agraviado presente ante la falta de resolución de su petición, después de haber dado el agotamiento de las instancias internas del país que están a disposición del afectado.

### **2.4.2.3 Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

Suscrita en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1966 en la conferencia especializada Interamericana sobre derechos humanos entro en vigencia el 18 de julio de 1978 de igual manera el tratado tiene como fin el respeto a los derechos contemplados en la Carta de las Organizaciones de los Estados Unidos de Americanos de los derechos y deberes del hombre y en la declaración universal de los derechos humanos. Pretendiéndose el ideal del ser humano libre y en la posibilidades de su desarrollo en la sociedad dignamente y de manera idónea.

Art 8 CADH.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez competente, independiente e imparcial, estableciendo con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Debemos ser oídos ante el Juez o Tribunal competente, en el plazo razonable de manera que sea más efectiva y pronta la resolución. Se establece de manera clara y sin lugar a dudas que se posee la libertad de recurrir ante los fallos hechos por un Juez o Tribunal Superior.

Art 25 CADH.- Toda persona tiene el derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

A) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga el recurso.

B) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

C) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En su demarcada protección judicial se tiene el derecho y se reafirma el uso efectivo del recurso, el cual establece que al ser violentados los derechos de una parte, las autoridades que en el caso de estudio que nos ocupa, son los jueces de lo civil y mercantil los que deben analizar la solicitud del medio impugnativo interpuesto y de dar una pronta resolución en la cual se vea reflejada la resolución conforme a derecho.

### **2.4.3 Código de Procedimientos Civiles.**

El Código de Procedimientos Civiles, fue introducido al ordenamiento jurídico de El Salvador, en el año de 1881 y fue derogado en el año 2010; esta normativa establecía que los procesos se debían resolver exclusivamente de forma escrita además se establecían plazos, pero a diferencia de la actual ley, este no regulaba las multas, por lo que los procesos se retrasaban para dar una verdadera resolución.

Art. 425.- En los decretos de sustanciación, podrán los Jueces hacer las mutaciones o revocaciones que sean justas o legales si las partes lo piden, o de oficio en cualquier estado de la causa antes de la sentencia definitiva.

El código de procedimientos civiles, basaba estos recursos en la confianza del legislador, es decir en la honorabilidad y lealtad que estos debían demostrar hacia el cargo que ostentaban, dándoles la posibilidad que ellos enmendaran sus propios errores y de esta manera demostrar su honestidad basándose en la ley para hacer justicia.

Art. 426.- En las sentencias interlocutorias, podrán los Jueces hacer de oficio las mutaciones o revocaciones que sean justas y legales dentro de tres días desde la fecha en que se notifiquen; pero a petición de partes, si es hecha en el mismo día o al siguiente de la notificación, podrán hacer mutaciones o revocaciones dentro de tres días desde la fecha en que hubiere sido devuelto el traslado por la parte contraria, quedando a las partes en uno u otro caso expeditos sus recursos, en los mismos términos que indica el artículo 436.

En la regulación del recurso de mutación y revocatoria que existía en el código derogado, se establecía la palabra “Jueces”, la cual era bastante amplia, ya que se refería a cualquier Juez, no estableciendo si se trataba de aquellos que conocían en primera instancia o de un tribunal superior. Aquellos que por ejemplo podemos mencionar a los tribunales colegiados, las Cámaras de Segunda Instancia, la Sala de la Corte Suprema de Justicia y la misma Corte Suprema de Justicia cuando actuaban como Corte Plena o Tribunal Supremo eran jueces y por consiguiente podían resolver estos recursos se dieran o no en la instancia procesal que ellos precedían.

#### **2.4.4 Código Procesal Civil y Mercantil.**

Es la actual ley que se aplica en El Salvador, en materia Civil y Mercantil desde julio de 2010, incorporando la celebración de juicios orales y el establecimiento de plazos para darle fin a los procesos, con el objetivo de superar la mora histórica que tenían acumulado los tribunales civiles; ya que con la implementación de la oralidad los procesos se vuelven más efectivos y menos burocráticos.

##### Principio de Legalidad

Art. 3.- Todo proceso deberá tramitarse ante juez competente y conforme a las disposiciones de este código, las que no podrán ser alteradas por ningún sujeto procesal.

Las formalidades previstas son imperativas. Cuando la forma de los actos procesales no esté expresamente determinada por ley, se adoptará la que resulte indispensable o idónea para la finalidad perseguida.

Para fomentar a su apoyo como antes ya se mencionó, en el artículo 15 de la Constitución, en donde se refuerza este principio, el cual establece que toda autoridad que se vea involucrada de manera directa o indirecta en los procesos civiles y mercantiles, debe ceñir su actuar de acuerdo a lo que la ley le faculta, esto conlleva a que las etapas del proceso sean de manera correcta y que su decisión esté ligada a la verdad, rectitud y lealtad al cargo que desempeña.

#### Principio de Defensa y Contradicción

Art. 4.- El sujeto contra quien se dirija la pretensión tiene derecho a defenderse en el proceso, interviniendo en las actuaciones y articulando los medios de prueba pertinentes.

En todo caso, cada parte tiene derecho a contar con la oportunidad de exponer su argumentación y rebatir la de la contraria, y sólo cuando expresamente lo disponga la ley podrán adoptarse decisiones sin oír previamente a una de las partes.

Este principio conlleva tres funciones de la defensa, entendiendo el derecho que se tiene de alegar y probar lo que se quiere lograr; a la audiencia y contradicción y así de igual manera a la igualdad procesal. Lo que conlleva a que no se niegue a nadie interponer un recurso, fundamentándose en el agravio generando que el tribunal no pueda negarse al trámite y de esta manera se pueda resolver basándose en las leyes que sean oportunas a cada caso.

#### Principio Dispositivo

Art. 6.- La iniciación de todo proceso civil o mercantil corresponde al titular del derecho subjetivo o interés legítimo que se discute en el proceso; y dicho titular conservará siempre la disponibilidad de la pretensión.

Las partes podrán efectuar los actos de disposición intraprocesales que estimen convenientes, terminar el proceso unilateralmente o por acuerdo entre las mismas y recurrir de las resoluciones que les sean gravosas, de conformidad a lo dispuesto en este código.

El principio hace referencia a que la actividad jurisdiccional solo se puede iniciar a petición de parte, buscando la satisfacción de su pretensión ante los órganos jurisdiccionales.

En pocas palabras, el principio dispositivo excluye la posibilidad de que los tribunales inicien de oficio un proceso en el que los derechos e intereses discutidos son patrimonio exclusivo de las partes, con el fin de garantizar que las partes sean las encargadas de hacer valer sus derechos procesales.

#### Principio de Veracidad, Lealtad, Buena Fe y Probidad Procesal

Art. 13.- Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, cualquier partícipe en el proceso, deberán actuar con veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal.

El logro que se quiere tener sobre esto es que, tanto las partes como el Juez en su función, rijan su actuar conforme a derecho, para así evitar cualquier tipo de nulidad o vicio dentro del proceso.

#### Principio de Dirección y Ordenación del Proceso

Art. 14.- La dirección del proceso está confiada al juez, quien la ejercerá de acuerdo a lo establecido en este código. En consecuencia, deberá conducir los procesos por la vía procesal ordenada por la ley, no obstante que la parte incurra en error.

Este principio implica que el Juzgador, es el encargado de conducir el proceso, dando el impulso oficioso que corresponda. Ahora bien, la dirección formal del proceso atiende a quién asumirá en el mismo las facultades de controlar la regularidad formal o técnica de los actos procesales y de impulsar el

procedimiento para que éste se desarrolle pasando de una fase a otra. La dirección formal no se refiere ni afecta al contenido del proceso; afecta al proceso en sí mismo considerado.

#### Obligación de Resolver

Art. 15.- El Juez no podrá, bajo ningún pretexto, dejar de resolver, ni aplazar, dilatar o negar la decisión de las cuestiones debatidas en el proceso.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Código será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Judicial.

Este principio consagra la obligación que tiene el Juez, de resolver todo recurso del cual sea competente, basándose en lo que la ley le faculta a fin de darle la certeza jurídica a las partes procesales.

### **2.4.4.1 Libro Cuarto Los Medios de Impugnación.**

#### **Título Primero Disposiciones Generales**

##### **Principios Generales**

Art. 501.- Tendrán derecho a recurrir las partes gravadas por la resolución que se impugna. Igual derecho asistirá a los litisconsortes que resultaren gravados, aun cuando no se hubieran convertido en partes.

Los plazos para recurrir contarán a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución que se impugna, o del siguiente a la notificación de su aclaración.

El desistimiento de los recursos será posible en cualquier momento anterior a su resolución, de conformidad con las disposiciones de este código.

Solo la persona que posea legitimación y capacidad para ser parte, podrá recurrir a los medios de impugnación en los procesos comunes u ordinarios,

buscando la corrección de las infracciones cometidas en la resolución que considere que le causo agravio.

Como plazo debemos entender, el momento en que debe plantearse el recurso a utilizar presentar alegaciones pertinentes al tiempo requerido de su interposición, ya sea para la revisión de una sentencia interlocutoria u otro incidente.

El desistimiento es como una terminación anormal de un proceso, por la que la parte manifiesta su voluntad de abandonar su pretensión, impidiendo que el proceso termine con la resolución judicial, sea esta una sentencia definitiva o incluso un auto de inadmisión.

Art. 502.- Las sentencias que resuelvan el recurso no podrán ser más gravosas que la impugnada, a menos que la parte contraria hubiera a su vez recurrido o se hubiera adherido al recurso.

La garantía de la prohibición de la *reformatio in peius*, consiste en la imposibilidad del Juez jerárquico para resolver el recurso interpuesto, no puede empeorar la situación declarada por la resolución impugnada, no pudiendo introducir alegaciones o hechos que no se hayan planteado por las partes. La reforma en perjuicio, consistiría en que el Juez de segunda instancia advirtiera que era fundada la demanda y revocara la sentencia de primera instancia, el principio de la reforma en perjuicio es en cierto modo, un principio negativo; consiste fundamentalmente en una prohibición. No es posible reformar una resolución apelada en perjuicio del único recurrente.

#### 2.4.4.2 Recurso de Revocatoria

##### Procedencia

Art. 503.- Los decretos y los autos no definitivos admitirán recurso de revocatoria, el cual será resuelto por el mismo juzgador que dictó la resolución recurrida.

Las partes tiene el derecho de interponer el recurso de revocatoria, ante el mismo Juez que dictó la resolución que contiene la inconformidad.

#### Plazo y Forma

Art. 504.- El recurso se interpondrá por escrito en el plazo de tres días, y en él se hará constar la infracción legal que se estime cometida, con una sucinta explicación.

Si el recurso no cumple con los requisitos anteriores, el tribunal lo rechazará por Improponible sin ningún otro trámite.

El plazo recurrible para la interposición se limita a los días establecidos pero en su exacta manifestación los harán uso de ellos deben hacerlo lo más pronto posible si en dado caso fueran notificados y se advierten sobre un error que le cause perjuicio puede en el instante preséntalo y hacer sus alegaciones pertinentes sobre la situación jurídica existente.

Si no existe perjuicio el recurso seria desestimada e inútil por no producir ningún daño a la parte procesal en su derecho ya que estos son utilizados para corrección de situaciones que exista una infracción. Dado el caso que la persona debe motivar de manera exacta cual perjuicio que le cusa la resolución

#### Tramitación y Decisión

Art. 505.- Del recurso interpuesto se oirá a la parte contraria dentro de tres días siguientes a la notificación, a fin de que formule su oposición.

El Juez o Tribunal dictará auto, para resolver sobre la revocatoria en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de conclusión del señalado en el artículo anterior, independientemente de que las partes hubieran hecho uso de sus derechos.

Además de los requisitos comunes como los son la legitimación activa, plazo para su interposición etc. Vale decir que existe una exigencia peculiar de

este recurso como es la necesaria constancia en el escrito la infracción legal que se estime cometida.

Presentado el recurso al Juez este manda a notificar a las partes, para que estas preparen su defensa y así el Juez al escuchar las alegaciones de tal perjuicio estimado, este dicte una nueva resolución o mantenga la ya dictada.

#### Irrecurribilidad

Art. 506.- La resolución que resuelva sobre la revocatoria no admitirá ningún otro recurso, sin perjuicio de que se pueda reproducir la petición en el recurso contra la resolución que ponga fin al proceso de manera definitiva.

El recurso de revocatoria se trata de un medio impugnativo que tiene por objeto posibilitar que el mismo órgano que dictó una resolución pueda subsanar los vicios que ésta pueda contener, además de que el administrado pueda someter a reconsideración una decisión administrativa, que la misma autoridad que dictó el acto pueda revisar su actuación y de esta manera cambiar o mantener la decisión.

#### **2.4.5 Aspectos de Derecho Comparado.**

Una de las más viejas funciones reconocidas a la comparación de los Derechos es el mejoramiento del Derecho nacional, la principal idea en la mente de los legisladores, es una buena adecuación de las leyes. Es posible encontrar en las leyes extranjeras el modelo de instituciones o técnicas nuevas que podrán ser aprovechadas, que sea mediante una ley en nuestra propia sociedad. No deja por eso de reconocerse que otros factores importantes para la evolución de la acción legislativa.

Aunque a diferencia de la costumbre, que se forma lentamente, el progreso de las leyes que se han ido dando, reformas radicales en el Derecho. Lo anterior se ha visto mediante el cambio contundente de un proceso civil que prescribe el Código Procesal Civil y Mercantil.

Por la fuerza que ejerce la ley como estructura de una sociedad, el legislador siempre está expuesto, en cierta medida, De ahí que haya de justificarse probando que su comparación que puede existir entre los países es necesario tener un modelo y así apoyarse en la experiencia, que se haya tenido en otros países. Puede decirse, certeramente, que en todo tiempo y lugar, el legislador se ha inspirado frecuentemente en ejemplos extranjeros, desde el momento en que se ha iniciado su actividad legislativa.

Es por ello, que ha de considerarse procedente realizar un análisis comparativo a una selección de legislaciones internacionales.

#### **2.4.5.1 Ley de Enjuiciamiento Civil Española.**

La Ley de Enjuiciamiento Civil de España, es la legislación europea referente para las normativas latinoamericanas. Si se hace una breve reflexión sobre ello, se establece que el “viejo continente” siempre ha ejercido cierta influencia doctrinaria y normativa en América, y la materia procesal civil no es la excepción.

Para entender mejor la similitud entre figuras jurídicas de ambas legislaciones, es pertinente detallar aspectos relativos a la temática que acá interesa, como lo son los recursos.

El recurso de revocatoria, es considerado por los españoles como un medio no devolutivo, pues no se “devuelve” la competencia de juzgar al tribunal jerárquicamente superior, sino que el mismo juez o tribunal lo decide por contrario imperio. Por lo que la Ley de Enjuiciamiento Civil en España lo llama recurso de reposición y no procede contra sentencias definitivas. En España la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 451 concede el recurso de revocatoria o reposición sin efecto suspensivo contra las diligencias de ordenación y contra decretos que no tengan el carácter de definitivos. Deben interponerse ante el Secretario que los dictó salvo que legalmente esté previsto el recurso directo de revisión.

Si se trata de providencias y autos que no posean el carácter de definitivos se interpone el recurso ante el Tribunal que los dictó.

El plazo para interponerlo es de cinco días (art. 452) y debe hacerse constar la infracción que se aduce posee la resolución impugnada.

Hasta este punto, se encuentran ciertas diferencias con la legislación procesal salvadoreña, en vista que según la Ley de Enjuiciamiento Civil española, el tribunal que dictó la resolución es el mismo que admite el recurso, y la admisión implica tenerlo por preparado para ser interpuesto, por lo que se realiza un emplazamiento a la parte recurrente, para que realice la interposición respectiva; en el CPCM el Juez ad quo está limitado a recibir el escrito y remitirlo al tribunal superior, en razón que el encargado de realizar el examen de admisibilidad es el tribunal ad quem.

En conclusión, el procedimiento civil español guarda ciertas similitudes con el salvadoreño, pero también concretas diferencias, por ejemplo en consideración a la realización de la audiencia, está se condiciona al ofrecimiento de pruebas, y en caso que no proceda el debate oral, la contradicción se enfoca al traslado para alegar oposición ante el Juez que dictó la resolución, y la cual se exterioriza por medio de un escrito.

En la normativa de El Salvador, el debate oral ya está prefijado, y en caso que la parte contraria no se oponga al recurso, siempre deberá presentarse a la audiencia a manifestar dicha situación, lo cual abrevia la resolución del mismo en comparación a los casos donde si hay contradicción entre ambas partes. La oralidad no se encuentra condicionada por motivo alguno.

#### **2.4.5.2 Código General del Proceso de Uruguay.**

En el capítulo VII del Código General del Proceso de Uruguay (CGPU) se encuentran regulados los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, y en primer lugar se enfatizará que todas las resoluciones judiciales son

impugnables, salvo disposición expresa en la ley en contrario, denegando determinado recurso.

La disponibilidad que las partes tienen de los recursos, como característica potestativa implícita en los mismos, se encuentra regulado en el Art. 241.2 CGPU puesto que puede renunciarse, en forma expresa o tácita, al derecho a recurrir, independientemente de la aceptación de la otra parte, es decir, es decisión exclusiva del recurrente, aun cuando el recurso favorezca a otros interesados.

Tienen legitimación para impugnar las resoluciones judiciales, las partes, entre las cuales se entienden incluidos los terceros intervinientes en el proceso, los sucesores y demás sujetos alcanzados por la sentencia a los que la resolución cause un perjuicio, aunque éste sea parcial, lo cual guarda semejanza con la legitimación procesal regulada por la legislación salvadoreña.

Los recursos regulados en la normativa uruguaya son aclaración, ampliación, reposición, apelación o casación o la excepción o defensa de inconstitucionalidad, casación y revisión. También establece la nulidad como recurso excepcional.

#### Recursos de Aclaración, Ampliación y Reposición

A petición verbal de cualquiera de las partes formulada en la audiencia o diligencia en que se pronuncie la providencia, o por medio de escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de su notificación, si se tratase de providencia dictada fuera de la audiencia, o aún de la sentencia definitiva podrá solicitar al Tribunal aclarar algún concepto oscuro o palabras dudosas que éstas contuvieren.

La aclaración se hará, en el primer caso, sin más trámite y en la propia audiencia en la cual se dicte la resolución por atacar, y dentro del tercer día. También se podrá a igual pedimento y dentro de los mismos plazos, ampliar.

La resolución y pronunciarse sobre algún punto esencial que se hubiere omitido. Los plazos para interponer los otros recursos se contarán a partir del día

siguiente al de la notificación de la resolución que recaiga sobre la aclaración o ampliación. Este tipo de recursos ordinarios proceden respecto de toda clase de resoluciones.

Podrán ser usados por una sola vez por cada una de las partes y en relación con cada resolución. El recurso de reposición, como se conoce en el derecho procesal uruguayo, es sinónimo de la revocación o revocatoria, la primera cuando el propio tribunal advierte un error y modifica la resolución por contrario imperio, y el segundo, a petición de las partes legitimadas procesalmente para su utilización. Dicho recurso de reposición procede contra las providencias de trámite, que son los decretos de sustanciación, y las sentencias interlocutorias.

La forma de interposición es verbal, motivando las razones que lo sustenten, al momento de la realización de la audiencia en que se pronuncie la resolución gravosa; o por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia, si ésta no se dictó en audiencia o diligencia.

El tribunal podrá decidir de plano en el recurso, confirmando o modificando la providencia impugnada, dependiendo de la manera de su interposición, puesto que en audiencia, debe resolverse en ese mismo acto procesal, luego de su valoración. Podrá el Juzgador, así mismo, en consideración a las circunstancias del caso, oír a la contraparte en el mismo acto antes de decidir; si el trámite fuera escrito, el término del traslado será de tres días. Esto reviste un aspecto propio de la contradicción que debe respetarse en todo debate como respeto al debido proceso. Uno de los efectos de la reposición es que si la decisión fuera modificativa de la anterior, la parte contraria tendrá la facultad de interponer un nuevo recurso de reposición y el de apelación en subsidio, si correspondiere.

#### **2.4.5.3 Código de Procedimiento Civil de Chile.**

Entre el año 2000 y el 2005 se implementó en Chile la reforma procesal penal, que sustituyó el proceso inquisitivo por uno acusatorio, oral y público. Tras ello, resultó necesaria una reforma al proceso civil, por lo que en 2006 se dio a

conocer un Anteproyecto de Código Procesal Civil, elaborado por académicos del Departamento de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, encabezado por el profesor Cristián Maturana. El Anteproyecto fue objeto de una profunda revisión, desde abril de 2007, por el denominado "Foro Procesal Civil".

Cuando la temática de la implementación de una nueva legislación procesal civil tomo mayor auge en Chile, uno de los mayores temas de debate fue la posible vulneración del derecho al recurso, ante una posible supresión de los recursos de apelación y casación para la implementación de un reformado recurso de nulidad.

Dicha reforma fue impulsada por un movimiento neoconstitucionalista, producto de la creación del modelo del juez activista y una interpretación desmedida e ilegítima de las garantías constitucionales en los sistemas procesales, lo cual establecía cierta compatibilidad del modelo de supresión de los recursos de apelación y de casación, y su reemplazo por un nuevo recurso de nulidad, con la concepción que mantiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos del contenido y alcance del Derecho al recurso.

Ahora bien, aunque toda la discusión a nivel interamericano ha girado en torno al proceso penal, en atención a que los pactos sobre Derecho Humanos hacen mención de la garantía del derecho al recurso en el campo de la justicia criminal, es posible que la misma disputa se traslade al ámbito civil, como consecuencia de la interpretación activista del neocostitucionalismo de la garantía constitucional del debido proceso.

Para la Corte Interamericana, el llamado derecho al recurso se satisface con la existencia de una institución procesal que permita que un tribunal superior revise íntegramente el contenido de la decisión del tribunal inferior, negando así, que aquellos recursos que no permiten la revisión de los hechos, superen el estándar que el sistema interamericano dispensa a las personas.

Así las cosas, el recurso de nulidad que se pretende establecer en el nuevo sistema procesal planteado por los neoconstitucionalista permite al tribunal de nulidad entrar a revisar las cuestiones de derecho y de hecho, pero con respeto a la función que realiza el funcionario público que integra el órgano que ejerce la función de adjudicación en un estado democrático deliberativo, como con el diseño del nuevo enjuiciamiento civil.

Actualmente el Código de Procedimiento Civil de Chile contempla diversas disposiciones relativas a los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales se procederá a detallar para una mejor comprensión y análisis comparativo de las mismas. En Chile la regla general es que rige el principio de la doble instancia, es decir, lo normal es que las resoluciones que dicta un Juez de primera instancia, sean susceptibles de ser revisadas por otro de mayor jerarquía, en una segunda instancia.

Ante la no utilización de los recursos, la normativa chilena establece que las resoluciones adquieren firmeza, por tanto la calidad de cosa juzgada, tal como se consigna en el Art. 174 del Código de Procedimiento Civil de Chile:

Se entenderá firme o ejecutoriada una resolución desde que se haya notificado a las partes, si no procede recurso alguno en contra de ella; y, en caso contrario, desde que se notifique el decreto que la mande cumplir, una vez que terminen los recursos deducidos, o desde que transcurran todos los plazos que la ley concede para la interposición de dichos recursos, sin que se hayan hecho valer por las partes. En este último caso, tratándose de sentencias definitivas, certificará el hecho el secretario del tribunal a continuación del fallo, el cual se considerará firme desde este momento, sin más trámites. Existen ciertas disposiciones legales que llaman la atención, las cuales se analizarán previa enunciación literal de las mismas.

No hace referencia taxativamente del recurso de revocatoria, pero si lo regula en el artículo 181 del mencionado cuerpo legal el cual expresa: “Los autos y decretos firmes se ejecutarán y mantendrán desde que adquieran este carácter,

sin perjuicio de la facultad del tribunal que los haya pronunciado para modificarlos o dejarlos sin efecto, si se hacen valer nuevos antecedentes que así lo exijan”.

Aun sin estos antecedentes, podrá pedirse, ante el tribunal que dictó el auto o decreto, su reposición, dentro de cinco días fatales después de notificado. El tribunal se pronunciará de plano y la resolución que niegue lugar a esta solicitud será inapelable; sin perjuicio de la apelación del fallo reclamado, si es procedente el recurso.”

Al analizar el artículo antes citado se encuentran las siguientes características:

- Se interpone ante el tribunal que dictó la resolución impugnada (recurso de retractación).
- Emanada de las facultades jurisdiccionales de los tribunales.
- Es un recurso ordinario

El Art. 181 CPCC contiene la revocación que el Juzgador puede realizar de oficio en caso de percatarse de errores en la resolución, y en caso de inconformidad de las partes sobre dicha modificación, pueden solicitar que se reponga la resolución corregida, ya la negativa o declaración sin lugar de esta solicitud, es inapelable.

Caso contrario a lo regulado en el Art. 190, ya que si las partes solicitan la aclaración, agregación o rectificación de la sentencia definitiva o interlocutoria, el fallo que resuelva acerca de dicha solicitud, será apelable en todos los casos en que lo sería la sentencia a que se refiera, con tal que la cuantía de la cosa declarada, agregada o rectificadas admita el recurso.

El recurso de aclaración o rectificación se encuentra en el Art. 182 CPCC, el cual cita que: “Notificada una sentencia definitiva o interlocutoria a alguna de las partes, no podrá el tribunal que la dictó alterarla o modificarla en manera alguna. Podrá, sin embargo, a solicitud de parte, aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos

numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma sentencia...” Los tribunales, en este caso, podrán también rectificar de oficio, dentro de los cinco días siguientes a la primera notificación de la sentencia.

Las aclaraciones, agregaciones o rectificaciones las cuales se han mencionado, podrán hacerse no obstante la interposición de recursos sobre la sentencia que se está rectificando.

Debe decirse que es inapropiado que la resolución recurrida pueda ser al mismo tiempo modificada de oficio, puesto que esto podría causar inconvenientes al recurrente, en vista que el objeto de la impugnación no sería exactamente la misma que le fue notificada, y en todo caso, la misma que se encuentra recurriendo.

## **2.5 MARCO CONCEPTUAL.**

### **2.5.1 Impugnacion**

- La impugnación proviene del latín “impugnare”, que significa atacar o asaltar. Referido al aspecto procesal y en su acepción más amplia, son los medios de los que disponen las partes para atacar las providencias jurisdiccionales. JAIME AZULA CAMACHO.
- Es el acto procesal mediante el cual, la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar en el, pide que se subsanen los errores que lo perjudican cometidos por una resolución judicial. IBÁÑEZ FROCHAM.
- Este proviene del latín impugnare y significa atacar, acometer y referido a una providencia, alude a reclamo o gravámenes (del latín Cravari) en contra de ella, los cuales llevando una queja respecto de su tenor o contenido, concluye con una instancia de declaración de nulidad, revocación o de modificación. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.2 Impugnación en Materia Procesal**

- Acción y efecto de combatir, contradecir, refutar. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.3 Impugnación en la Vía Judicial**

- Interposición de un recurso ante un juzgado o tribunal. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.4 Acto Procesal**

- Se entiende el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aún de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.5 Juez a quo**

- Se dice del juez o tribunal de cuya sentencia se interpone recurso de queja; también el juez inferior cuando su resolución ha sido recurrida ante el superior. GUILLERMO CABANELLAS.
- Designase así al juez inferior cuya resolución es recurrida ante el tribunal superior. Emplease también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. DICCIONARIO JURIDICO MANUEL OSSORIO.

### **2.5.6 Juez ad quem**

- Al cual, para el cual. Sirve para indicar el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otro inferior. Referida a días (“*dies ad quem*”), indica el momento a partir del cual cesan determinados efectos; momento final o resolutorio. D.J.GUILLERMO CABANELLAS.

### **2.5.7 Resolución Judicial**

- Acto, hecho o declaración de voluntad que deja sin efecto una relación jurídica. GUILLERMO CABANELLAS.
- Estas resoluciones son equiparadas a la definición de sentencia, y la define como el acto que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. ENCICLOPEDIA JURIDICO.

### **2.5.8 Sentencia**

- Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. EDUARDO J. COUTURE.
- Decisión judicial que en la instancia pone al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condenado absolución del procesado. RAMIREZ GRONDA.

### **2.5.9 Sentencia Interlocutoria**

- Es la que se da sobre un artículo o incidente. FRANCISCO ARRIETA GALLEGOS.
- La que, dentro del juicio, y sin prejuzgar el fondo del problema debatido, resuelve cuestiones incidentales. MANUEL OSSORIO.

### **2.5.10 Providencia**

- Es la resolución judicial no fundada expresamente, que decide sobre cuestiones de trámite y peticiones secundarias o accidentales. GUILLERMO CABANELLAS.
- Es toda decisión judicial, sea “mere-interlocutoria”, sentencia interlocutoria o definitiva. EDUARDO J. COUTURE.

### **2.5.11 Agravio**

- Hecho o dicho que ofende en la honra o fama. La ofensa o perjuicio que se infiere a una persona en sus intereses o derechos. Mal, daño o perjuicio que el apelante expone ante el juez ad quem, por habérselo irrogado la sentencia del inferior. EDUARDO J.COUTURE.
- Es el menoscabo del cual se queja el apelante y que expone ante el Juez Superior por habersele causada la sentencia del inferior. VICTOR DE SANTO.
- Es la injusticia, la ofensa, el perjuicio material o moral. EDUARDO J. COUTURE.

### **2.5 12 Recurrible**

- Cualquier acto, sentencia o resolución administrativa respecto de la cual procede la interposición de un recurso. GUILLERMO CABANELLAS.

### **2.5.13 Auto simple**

- Resolución judicial dado en alguna causa civil o criminal. Expresa Escriche que el juez dirige el orden del proceso con sus autos interlocutorios o providencias, y decide la cuestión principal por medio de su sentencia o auto definitivo. Diccionario de GUILLERMO CABANELLAS.

### **2.5.14 Decretos**

- También llamados de trámite o providencias – interlocutorias, tienen por objeto propender al impulso procesal. Mediante ellas el juez accede a los petitorios de las partes que tienen por fin “requerir de este una resolución de contenido determinado atinente a la marcha del proceso. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.15 Decreto de Sustanciación**

- Se entiende aquellas resoluciones o providencias que no producen estado; es decir, con ellas no se resuelve un artículo o incidente, ni lo principal del juicio, si no que la tramitación del mismo; muchas de esas circunstancias no producen estado, ni son firmes. FRANCISCO ARRIETA GALLEGOS.

### **2.5.16 Legitimación**

- Es la aptitud o cualidad que la ley reconoce en determinados sujetos para pretender (legitimación activa) o contradecir (legitimación pasiva) respecto de un proceso específico. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.17 Acción**

- Es el medio legal para pedir un juicio, lo que se nos debe; también es: "La facultad de invocar la autoridad del Estado para la defensa de un derecho", y por último es "El derecho de promover la actuación jurisdiccional a efectos de que el juzgador se pronuncie sobre un determinado asunto. GUILLERMO CABANELLAS.

### **2.5.18 Pretensión**

- La noción tiene diversos usos y puede emplearse para nombrar al pedido o la solicitud que una persona realiza con la intención de acceder a algo. ENCICLOPEDIA JURÍDICA.

### **2.5.19 Instancia de Parte**

- Con origen en el vocablo latino instantia, instancia es la palabra que refiere al acto y resultado de instar (es decir, de reiterar o ser insistente en una petición, urgir la rápida ejecución de algo). Para el derecho procesal, las instancias representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos

que se pueden llegar a presentar ante un tribunal de justicia. GUILLERMO CABANELLAS.

### **2.5.20 Recurso**

- Son las vías establecidas por la ley para obtener, mediante la aclaración, revocación, modificación o anulación y sustitución de resoluciones judiciales, la justicia del caso. J.RAMIRO PODETTI.
- Es aquel mecanismo procesal que la ley establece y facilitar a los litigantes para atacar resolución judicial preexistente y solicitar del mismo órgano que la dicto o de su superior jerárquico, su revocación total o su modificación parcial y, en consecuencia, su sustitución por otra más favorable, porque aquella resolución no le otorga la tutela jurídica o bien por qué no se la otorga suficientemente. JOSE MARIA RIVES SEVA.
- Son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución dictada sobre la dirección del proceso o sobre el objeto del mismo, para que sea declarada su nulidad, o sea anulada, o sea reformando su contenido. JULIO PICATOSTE BOBILLO.

### **2.5.21 Recurso de Revocatoria**

- Está constituido por todo aquel procedimiento en virtud del cual se pretende ante el mismo Juez o ante un Juez de alzada, que se declare nula, se revoque, se modifique, se revise o se aclare una resolución anterior. J. RAMIRO PODETTI.
- Se entiende que la revocatoria es el derecho de pedir al propio Juez que dictó una providencia su revocación o modificación o bien de hacer tal demanda a otro Juez superior. CASTELLANOS R.
- La revocación es la anulación de un mandado o de un decreto. DOC.PADILLA Y VELASCO.

### **2.5.22 Improcedencia**

- Inoportunidad, falta de derecho, ineficacia de escrito, prueba, recurso o cualquier otra actuación o falta de fundamento. GUILLERMO CABANELLAS.
- Ineficacia de escrito, prueba, recurso o cualquier otra actuación. Falta de fundamento. MANUEL OSSORIO.

### **2.5.23 Inadmisibilidad**

- Es la sanción prevista expresa o tácitamente en la ley para declarar la ineficacia de un acto procesal que la ley considera que no debe producir efectos procesales. Excepción que el demandado opone a la acción del demandante, sin entrar a discutir el fondo de la cuestión planteada, si no alegando otras circunstancias que impiden la prosecución de la Litis. MANUEL OSSORIO.

### **2.5.24 Efectividad**

- Es la capacidad de lograr un efecto deseado, esperado o anhelado, en el menor tiempo y con el mínimo de recursos. ENCICLOPEDIA JURIDICA.

### **2.5.25 Eficacia Jurídica**

- Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente. GUILLERMO CABANELLAS.

# **CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION**

### **3.1 Aspecto Introdutorio de la Metodología.**

El presente trabajo de grado, buscó llegar al cumplimiento de los objetivos formulados para analizar la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, es decir que se analizó y verificó la utilidad del recurso de revocatoria.

Es por ello que para lograr los objetivos estipulados en la investigación se aplicó una metodología apropiada, estableciendo el tipo de estudio que se ejecutó, el método utilizado; incluido también las técnicas, instrumentos y las categorías de análisis

### **3.2 Objeto de Estudio.**

Es importante destacar que en este estudio se implementó una serie de preguntas de investigación que partieron del análisis de la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, lo cual es el principal objeto de estudio; con el fin de darle respuesta a la problemática planteada.

Para lograr esto se da una solución o repuesta a la mismas, de la cual se concibe o deriva de la investigación desarrollada que comprende el análisis de información documental elaborada en los capítulos anteriores y de la información recolectada; así también, fue parte del objeto de estudio los Jueces de lo Civil y Mercantil y Abogados Litigantes de la Ciudad de Santa Ana, ya que ellos son los encargados de proveer las resoluciones e interponer los recursos.

### **3. 3 Método de Investigación.**

Dentro de la gama de método de estudio se utilizó, y se seleccionó el más usado dentro del estudio de las ramas de las ciencias sociales, siendo esta el METODO CUALITATIVO.

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y como sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Utiliza variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida; en los que se describen las rutinas y las situaciones problemáticas, de las vidas de los participantes BLASCO Y PEREZ (2007).

El cual se realizó en un periodo corto de tiempo, buscando con las prácticas, percepciones y opiniones, de los informantes claves de la investigación ante la interposición del recurso de revocatoria, obtener en bases a sus conocimientos y experiencias un cumulo de información necesaria para el desarrollo de la investigación.

### **3.4 Tipo de Investigación.**

Para la elaboración del trabajo de investigación se recurrió a la información recolectada, es decir a la investigación bibliográfica, de lo cual se retomó toda clase de documentos precisos y referentes al tema investigado. Que además incluye información seleccionada en libros, tesis, direcciones de páginas web, del cual se tuvo acceso.

La investigación bibliográfica fue analizada y confrontada con la interposición del Recurso de Revocatoria en materia Civil y Mercantil, por esta razón se llevó a cabo una investigación de campo, que incluye entrevistas que se realizaron a los informantes claves de la investigación que ejercen su profesión.

### **3.5 Tipo de Estudio**

Para establecer la eficacia de la investigación, se plantea la existencia de cuatro tipos de investigación: la exploratoria, descriptiva, correlacional y explicativa. DR. ROBERTO HERNANDEZ SAMPIERI.

Se tomó como punto de estudio en esta investigación el tipo de estudio DESCRIPTIVO: el cual permite una mejor aclaración y comprensión del tema

investigado; tomando en cuenta el derecho con el que cuentan las partes procesales, para interponer el Recurso de Revocatoria y de eficacia del mismo ante las resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil.

### **3.6 Enfoque del Método a Utilizar.**

Se aplicó el método cualitativo y se usó un enfoque analítico y reflexivo, el cual fue fundamentado en la experiencia y en la lógica de los informantes claves, designados a la concordancia entre la muestra y el objeto de la investigación deliberando según las prácticas y el análisis particular de cada uno de los sujetos de investigación.

### **3.7 Sujetos de la Investigación. (Muestra)**

**Jueces de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana.** Retomados en virtud de ser los que más ampliamente conocen de la interposición del Recurso de Revocatoria, la frecuencia del uso de este, que tipo de resoluciones admiten el recurso, los criterios personales de cada Juez en cuanto a la normativa y la resolución que se da al recurso interpuesto.

**Abogados Litigantes de la Ciudad de Santa Ana.** Con los cuales se conoció desde su punto de vista, la frecuencia con el cual en la práctica hacen uso de este recurso y las dificultades y beneficios que se les presenta

### **3.8 Técnicas e instrumentos de recolección de datos cualitativos.**

#### **Entrevista en profundidad:**

En esta investigación se hizo uso de la Entrevista que se define: “como una reunión para intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)”.<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup>Dr. Hernández Sampieri, Roberto, Entrevistas. Recolección y Análisis de datos cualitativos. Metodología de la Investigación 4ª Edición Pág. 597.

El instrumento que se utilizo fue la entrevista a profundidad, que consto de cinco preguntas abiertas, las cuales tuvieron íntima relación con los objetivos, con las que se dio respuesta a las preguntas de investigación. El cuestionario estructurado para las entrevistas en profundidad a los informantes claves, fue el instrumento más idóneo, debido a que estableció parámetros exactos de la información que se pretendía obtener, sin permitir desviaciones en su contestación.

Las diversas entrevistas que se realizaron fueron a profundidad y estas se dirigieron a informantes claves, que en este caso son tres Jueces de los Juzgados de lo Civil y Mercantil, y tres Abogados Litigantes de la Ciudad de Santa Ana, quienes proporcionaron según su conocimiento sobre el tema investigado, todo lo que específicamente se refería a ello. Por lo que la entrevista es aquella que; “Consiste en una técnica que permitirá obtener de la persona entrevistada la transmisión oral de su definición personal en relación a la situación”.<sup>16</sup>

### **3.9 Resultados Esperados.**

Estos dieron respuesta a cada uno de los objetivos, categorías de análisis y a su vez a las preguntas que formaron parte al proceso investigativo.

Dichos datos son fidedignos, reflejando la opinión de los informantes claves y no la de los investigadores.

### **3.10 Plan de Análisis de Resultados.**

El método y análisis de datos se realizó a través de matrices de operacionalización de datos, en los cuales se estipularon las respuestas y resultados de la investigación.

Para la interpretación de los datos obtenidos en la etapa de recolección de información, se utilizaron los siguientes pasos:

---

<sup>16</sup>Entrevista en profundidad.  
www.global.net.com

Etapa exploratoria: radico en un proceso de acercamiento que busco conocer y crear un ambiente de empatía con algunos de los sujetos de estudio con el fin de darles a conocer los objetivos del proceso investigativo y generar una situación de confianza y se logró recabar la información que se necesitaba de cada uno de ellos.

Etapa de desarrollo de las entrevistas: esta fue la etapa en la cual se aplicaron las entrevistas y se obtuvo el cúmulo de información relacionada con el tema de investigación, guiándose por una sucesión de interrogantes administradas a los diferentes informantes.

Etapa de transcripción y evaluación: consistió en el vaciado de la información recaudada en las entrevistas a profundidad y además se tomó a consideración la forma en como cada sujeto contesto las preguntas estipuladas en las entrevistas, con la cual se dio una valoración ecuánime de los aspectos que cada entrevistado contribuyo.

Análisis de datos: en este paso se analizaron los datos logrados por medio de la técnica de la investigación utilizada para el tema desglosado, en consecuencia, se hizo una interpretación exhaustiva de la información citada, correctamente catalogada, por medio de las entrevistas, las que se plasmaron vía matrices de operacionalización de datos.

### **3.11 Plan de análisis de datos.**

En este apartado se detallaron los resultados proyectados que se llevaron a cabo en el estudio de los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos con lo cual se pretende el estudio de casos que se dan con la cotidianidad de los Juzgados Civiles y Mercantiles de la Ciudad de Santa Ana pretendiéndose así; lograr lo preceptuado, y se establecerá lo siguiente:

### **3.11.1 Unidades de Análisis.**

Se constituye por las personas, instituciones y documentos que son utilizados para realizar el análisis correspondiente. Para el caso, Abogados Litigantes de los diferentes Juzgados Civiles y Mercantiles de la Ciudad de Santa Ana; Además Jueces de estas instituciones.

## **3.12 Supuestos y Riesgos de la investigación.**

### **3.12.1 Supuestos.**

Se sustentaron en los resultados de la investigación, los cuales aportaron información eficaz, convincente y acreditada.

### **3.12.2 Riesgos.**

Los sujetos de investigación dispusieron de un tiempo determinado, por lo cual el grupo investigativo asumió el riesgo de adecuarse al tiempo disponible para realización de las entrevistas.

Además el in pase, de la inaccesibilidad de las sedes judiciales, en cuanto a la apertura a los ajenos de las labores que aquellos desempeñan, en cuanto a identificar la ubicación de los Abogados Litigantes que ya ha hecho uso de las del recurso de revocatoria.

Por todo lo anterior, los datos recabados fueron manejados en dependencia de la disponibilidad del tiempo de la investigación.

# **CAPITULO IV: ANALISIS E INTERPRETACION DE DATOS**

#### **4.1 Introducción al Análisis e Interpretación de los Datos.**

Para dar por iniciado el trabajo de investigación se recurrió a utilizar técnicas e instrumentos que son conforme a la investigación cualitativa, con los cuales se logró obtener de manera inmediata y directa información por medio de las entrevistas a profundidad, realizadas a los siguientes sujetos de investigación:

- Tres Jueces de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana.
- Tres abogados litigantes de la ciudad de Santa Ana.

Por medio de las entrevistas a profundidad estructurada por cinco preguntas abiertas, se logró adquirir una información real y actual sobre el tema de investigación planteado, tomando como base las experiencias, el conocimiento y apreciaciones de cada una de las personas entrevistadas, relacionando sus respuestas a la problemática que afecta a los abogados litigantes al momento de interponer el recurso de revocatoria en materia Civil y Mercantil.

Las respuestas de dichas entrevistas están estipuladas bajo una interpretación y análisis de datos de manera exhaustiva, que fueron transcritas en la matrices de operacionalización de datos, las cuales son necesarias para realización de la triangulación de la información para su debida confrontación de acuerdo a las diferente fuentes de datos, estudio y técnicas de investigación, y seguidamente desarrollar las conclusiones para dar por sentado el trabajo de grado.

Otra de las técnicas de recolección de datos es el estudio y análisis de la información recolectada en libros, experiencias, documentos utilizados a lo largo de este proceso de investigación, que fueron estudiados con la finalidad de explicar la positividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia civil y mercantil.

## **4.2 Triangulación de la Información.**

A través de los instrumentos de la triangulación de la información se da paso a la confrontación teórica – práctica, de la información obtenida entre los entrevistados, la doctrina y jurisprudencia de los estudiosos del derecho, y el análisis del grupo investigador, con el propósito de analizar los datos obtenidos y luego dar paso a las matrices de operacionalización de datos.

La técnica que se llevó a cabo en el vaciado de la información se presentó en cuadros con cada pregunta de la entrevista a profundidad y su respectiva respuesta, con lo cual se dio paso al análisis de la concepciones doctrinales relacionadas con los criterios expuestos por los sujetos de investigación; con la finalidad de analizar y comprender como grupo la realidad problemática en la que se encuentra en el país; en relación a la efectividad del Recurso de Revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, con el propósito de llegar a las conclusiones respectivas de acuerdo a la aplicación de la ley en Estudio.

Por lo que esta herramienta permitió comparar la información obtenida a lo largo de la investigación, las que se confrontaron de acuerdo a las diferentes fuentes de datos, estudios y técnicas de investigación y se comprobó si existe concordancia entre estas, y se tuvo en cuenta en el análisis de las preguntas que complementaron la entrevista a profundidad; lo cual influyo en una mayor cercanía al objeto de estudio, aumentando la comprensión y la interpretación de los datos.

Para cerrar el proceso de investigación desarrollado, se plasmaron recomendaciones y conclusiones que tendrán la finalidad de sentar un precedente en cuanto a la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil.

Dicho lo anterior para redactar las conclusiones se tomó como base, todo lo estudiado y establecido en el presente trabajo investigativo y además las matrices de operacionalización de categoría de análisis, ya que estas fueron el medio del

que se tomó de primera mano, lo que los sujetos de investigación expresaron de sus experiencias y conocimientos prácticos.

Y para el desarrollo de las recomendaciones se vinculó estrechamente los conocimientos que los investigadores al final de todo el trabajo de investigación obtuvieron, además de los criterios propios del grupo de trabajo, en relación a la efectividad del recurso de revocatoria en materia Civil y Mercantil.

### 4.3. Matriz de Transcripción de las Entrevistas a Profundidad.

<b>4.3.1 Cuadro de Transcripción de Entrevistas a Profundidad Dirigida a los Abogados Litigantes de la Ciudad De Santa Ana</b>				
OBJETIVO. “Indagar sobre la efectividad del recurso de revocatoria del auto que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil y la problemática que éstas pueden presentar tanto para los Juzgados de primera instancia como para los Abogados Litigantes”-.				
N°	PREGUNTA	ENTREVISTADO AL1	ENTREVISTADO AL2	ENTREVISTADO AL3
1	¿Cómo Abogado Litigante ha interpuesto el recurso de revocatoria sobre la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil?	Sí , porque es uno de los medios impugnativos que utilizo ante cualquier agravio que me cause una resolución	Sí, el recurso de revocatoria este se interpone ante el mismo Juez que dicta la resolución, la intención es alegar que su resolución no está apegada derecho es muy difícil que cambie de opinión.	Sí, de hecho los recursos de revocatoria que he interpuesto son de las interlocutorias que han declarado inadmisibile la demanda.
2	¿A su criterio el recurso de revocatoria de las resoluciones que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil es efectivo? Si o No ¿Por qué?	No, porque si el Juez ya dicto una resolución o un auto es del criterio de no cambiar su opinión ante su misma resolución.	No, es efectivo porque los Jueces dicen no equivocarse	Considero que No, porque de aproximadamente diez revocatorias interpuestas ninguna me han revocado, por lo que puedo decir que no es efectivo dicho recurso.
3	Por qué razón cree usted que no se obtienen los resultados que el o los recurrentes preveen en cuanto a la revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil?	Porque los Jueces no desean cambiar su resolución ya que la primera que dictan es la que ellos consideran que es correcta y es dictada conforme a la ley, por lo tanto consideran la necesidad de cambiarla	Porque los Jueces no se equivocan porque ellos dejan si posibilidad al acceso de la justicia artículo 1 de la CPCM siempre se tiene derecho a una segunda opinión	Porque de revocar los Jueces estarían aceptando que se han equivocado en sus resoluciones, o han inobservado algún precepto legal.

**“Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara inadmisibile la Demanda en Materia Civil y Mercantil”**

4	¿Qué mecanismo legal debería de utilizarse en el recurso de revocatoria para mejorar y garantizar la efectividad de la decisión emitida por el Juzgador y que resuelva dicha recurso?	Basado en el artículo 228, pedir al Juez una adhesión o una modificación de dicho recurso.	El recurso de Queja por atentado porque se declara inadmisibile la demanda y no otra opción, El Amparo aunado se considera que usted tiene la razón y se le violento una garantía constitucional.	En lo persona considero, que como el auto que declara inadmisibile la demanda es de los que ponen fin al proceso, debería permitirse que el mismo admita apelación, así como el auto que declara Improponible la demanda.
5	¿Qué opinión le merece la incorporación del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en el CPCM?	El recurso de apelación subsidiaria, presupone el recurso de revocatoria, deberían admitir los dos recursos, no lo haría el Juez no cambia su decisión.	Sería una manera de resolver el problema porque así los Jueces de instancia superior también conocerían de la decisión o del criterio del Juez	Me parece que sería lo adecuado, porque, así los Jueces de lo Civil y Mercantil, serían más cuidadosos de sus resoluciones, porque si no revocan tendrían temor que la Cámara los cuestionaría.- Sería lo más recomendable.

**4.3.2 Cuadro de Transcripción de Entrevistas a Profundidad Dirigida a los Jueces de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana**

OBJETIVO. “Indagar sobre la efectividad del recurso de revocatoria del auto que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil y la problemática que éstas pueden presentar tanto para los Juzgados de primera instancia como para los Abogados Litigantes”-.

Nº	PREGUNTA	ENTREVISTADO JCM"X"	ENTREVISTADO JCM"Y"	ENTREVISTADO JCM"Z"
1	¿Cuántas resoluciones de inadmisibilid de la demanda ha proveído en el periodo de cinco años?	En el Juzgado en el año se ven alrededor de 300 resoluciones por un periodo de 5 años equivaldría a 1500 y de esas se podrían decir de cada resoluciones 1 es de inadmisibilid por lo tanto serian unas 150 resoluciones de inadmisibilid.	En aras de solventar su interrogante podemos estimar que esta instancia judicial ha decretado en el periodo de 5 años unos mil autos por medio de los cuales se ha declarado la inadmisibilid de la demanda	En el periodo de cinco años puede decirse que unas doscientas resoluciones.
	¿Cuántos recursos de revocatoria le han	Realmente han sido pocos se podría decir que unas 50	Considero que el gremio de Abogados que se dedica al	Alrededor de unas diez al año.

"Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara inadmisibile la Demanda en Materia Civil y Mercantil"

2	interpuesto sobre el auto que declara inadmisibile la demanda ante su jurisdicción?		ejercicio libre desconocen muchos las practicas sobre lo que es materia de recursos, razón por la cual, no se impetran muchos recursos bajo esta nominación citando un estimado de unas 200 a 300 por año	
3	¿De los recursos de revocatoria interpuestos en el Juzgado a su digno cargo en las resoluciones cuantas de éstas han sido ha lugar?	De esas 50 han sido han lugar 10 resoluciones.	Que yo recuerde, ninguna aunque varían por distintas causa, inadmisibles por extemporáneos, por falta de requisitos y falta de fundamentación fáctica y jurídica	Ninguna de estas.
4	¿Considera que el recurso de revocatoria del auto que declara inadmisibile la demanda como se regula en el CPCM cumple con la finalidad de todo recurso? Si – No, ¿Por qué?	Sí, porque le permite tanto a la parte demandante como al Juez tener la oportunidad de revisar un fallo pronunciado, y en caso de que este se haya pronunciado sin fundamento legal tiene la oportunidad el Juez de corregir su resolución.	Considero que sí, pues en un medio de impugnación , y tener en claro que los Jueces debemos ser objetivos al momento de resolución este tipo de medio de impugnación y reconocer que en ocasiones nos equivocamos y somos falibles teniendo en claro EL SER Y EL DEBER SER	No porque dificilmente como Juez se cambiara una resolución, pues si ya se emitió un fallo se ha hecho conforme a derecho, por lo tanto no hay nada que modificar.
5	¿Considera que la regulación de la figura de la apelación subsidiaria en el CPCM, mejoraría la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil?	No, porque el art 278 CPCM, establece que la resolución que declara inadmisibile la demanda es una especie de rechazo invisible que siempre deja a salvo el derecho material permitiendo a la parte demandante plantear su demanda.	Considero que sí, es una excelente oportunidad para que los Jueces podamos ir mitigando la soberbia judicial que se maneja en primera instancia, ya que si no queremos reconocer nuestros errores según nos exponen los colegas de la práctica serán magistrados de las cámaras los encargados de hacernos ver si estamos errando al momento de decretar nuestras resoluciones.	No, porque la ley ya estableció cada uno de los recursos con su respectiva finalidad, por lo tanto seria innecesario incorporarlo.

#### **4.4 Análisis e Interpretación de la Información.**

Establecido mediante el punto 4.3 el sustento a lo referente a los informantes claves para desarrollar la triangulación de la información, se detalló las siguientes matrices de triangulación de la misma, los hallazgos y resultados del presente trabajo de investigación; plasmado en los tres aspectos indispensables.

- 1) Las Categorías de Análisis.
- 2) Los Hallazgos vertidos por los informantes claves y,
- 3) El sustento teóricos de los anteriores.

A la luz de los aspectos citados; los cuales arrojaron y corroboraron en el proceso investigativo dio grandes aportes a lo que respecta a la Efectividad del Recurso de Revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, cumpliendo a exactitud con los objetivos de la investigación, las preguntas guías de investigación, las categorías de análisis; y sentando un precedente en lo referente a esta temática, y que es de alta importancia para los abogados litigante al momento de la interposición del Recurso de Revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda; y en las cuales se observa la diferencia de criterios respecto a las respuestas dadas a las entrevistas, tanto de los abogados litigantes como de los Jueces entrevistados de esta forma, se amplía en la triangulación de la información mediante las siguientes matrices de análisis, confrontando la diversidad de respuestas dadas por las teorías de los expositores, informantes claves y la opinión general del grupo investigativo, ante la interposición del recurso de revocatoria.

#### 4.4.1 Matriz de Triangulación de la Información.

CATEGORIA DE ANALISIS	TEORIA DE LOS EXPOSITORES	INFORMANTES CLAVES	OPINION GENERAL
<p>Recurso de Revocatoria</p>	<p>El Recurso de Revocatoria es también conocido como “recurso de reposición y reconsideración”, el cual deriva de las palabras revocar, anular; reponer volver una cosa a su situación o posición anterior, y de reconsiderar o considerar de nuevo.</p>	<p>(Pregunta 1, Entrevistado AL1 ) Sí, El recurso es uno de los medios impugnativos que utilizo ante cualquier agravio que me cause una resolución.</p> <p>(Pregunta 1,Entrevistado AL2) Sí, el recurso de revocatoria este se interpone ante el mismo Juez que dicta la resolución, la intención es alegar que su resolución no está apegada derecho es muy difícil que cambie de opinión.</p> <p>(Pregunta 1, Entrevistado AL3) Nunca, prefiero repetir la demanda porque los Jueces mantienen firme su decisión y dicen que siempre faltan requisitos en la demanda.</p> <p>(Pregunta 2, Entrevistado JCM“X”) Realmente han sido pocos se podría decir que unas 50.</p> <p>(Pregunta 2, Entrevistado JCM“Y”) Considero que el gremio de Abogados que se dedica al ejercicio libre desconocen muchos las practicas sobre lo que es materia de recursos, razón por la cual, no se</p>	<p>El grupo de investigación concuerda que el recurso de revocatoria no obstante estar regulado como un medio impugnativo en el Código Procesal Civil y Mercantil, no cumple con la finalidad para cual fue creado quedando así corto de relevancia jurídica ya que la parte agraviada hace uso de su derecho de defensa para poder ver considerada favorablemente la pretensión que lleva inmersa la interposición de dicho recurso, dándose o generándose la no efectividad del recurso de revocatoria.</p>

		<p>impetran muchos recursos bajo esta nominación citando un estimado de unas 200 a 300 por año</p> <p>(Pregunta 2, Entrevistado JCM"Z") Se han interpuesto alrededor de unos 10 recursos al año.</p>	
<p align="center">Eficacia</p>	<p>Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por el orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas, en los casos en que se transgrede el orden vigente.</p>	<p>(Pregunta 2, Entrevistado AL1) No, porque si el Juez ya dicto una resolución o un auto es del criterio de no cambiar su opinión ante su misma resolución.</p> <p>(Pregunta 2, Entrevistado AL2) No, es efectivo porque los jueces dicen no equivocarse.</p> <p>(Pregunta 2, Entrevistado AL3) No, porque el 90% de los recursos son infructuosos porque son pocos en los cuales dan resultado.</p> <p>(Pregunta3, Entrevistado JCM "X") De esas 50 han sido han lugar 10 resoluciones</p> <p>(Pregunta 3, Entrevistado JCM"Y") Que yo recuerde, ninguna aunque varían por distintas causa, inadmisibles por extemporáneos, por falta de requisitos y falta de fundamentación fáctica y jurídica</p>	<p>Debido a que nuestro tema de investigación, está basado en la efectividad del recurso de revocatoria, podemos decir que entre eficacia y eficiencia existe un equilibrio para lograr dicho indicador, ya que la eficacia es lograr un resultado o efecto. Y eficiencia es la capacidad de lograr el efecto buscado con el mínimo de recursos posibles.</p>

		(Pregunta 3,EntrevistadoJCM"Z") Ninguna de estas.	
Interés de las Partes	La subsanación la realiza el Juez que cometió el agravio, y conforme a la lógica que ha venido detallando en nuestro estudio, es el Juez quien debe valorar su resolución, a petición de la parte perjudicada, en vista que éste se encuentra constitucionalmente comprometido a fallar conforme a derecho, basándose en las facultades que la ley le otorga.	<p>(Pregunta 3,Entrevistado AL1) Porque los Jueces no desean cambiar su resolución ya que la primera que dictan es la que ellos consideran que es correcta y es dictada conforme a la ley, por lo tanto consideran la necesidad de cambiarla.</p> <p>(Pregunta 3,Entrevistado AL2) Porque los Jueces no se equivocan porque ellos dejan si posibilidad al acceso de la justicia artículo 1 de la CPCM siempre se tiene derecho a una segunda opinión.</p> <p>(Pregunta 3, Entrevistado AL3) Porque los Jueces difícilmente cambian de opinión porque piensan que su decisión al no tener otro criterio para que conozca de la misma resolución esta quedaría siempre firme aunque este errónea.</p>	Como grupo consideramos que la interposición del recurso de revocatoria se interpone ante el mismo Juez, y que por principio dispositivo es interpuesto solamente por la parte que se considera lesionada en el proceso ,y que lo interpone debido a las consecuencias jurídicas que le genera la inadmisibilidad de la demanda que el Juez declaró, por lo que solo, y mediante la parte solicite al Juez un nuevo análisis para el cambio de la decisión antes dictada, se podrá obtener la seguridad jurídica reflejada en el derecho constitucional para las partes y que al interponerlo con bases sólidas y demostrando que el Juez erró al tomar esa decisión, poder obtener una decisión favorable.

<p align="center">Defensa</p>	<p>Su objeto en otras palabras será la modificación o revocación de un auto o decreto. Puede ser interpuesto por cualquier parte que resulte agraviada para que el Juez que dictó la resolución que se considerada gravosa por la parte afectada, la deje sin efecto a instancias de esa parte. Lo que se busca es obtener el reevaluación de los fundamentos con los cuales se dictó la decisión impugnada, a fin de lograr que el funcionario judicial corrija los errores cometidos.</p> <p>Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de objetar el soporte argumentativo de la resolución, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla o aclararla.</p>	<p>(Pregunta 4,Entrevistado AL1) Basado en el artículo 228, pedir al Juez una adhesión o una modificación de dicho recurso.</p> <p>(Pregunta 4,Entrevistado AL2) El recurso de Queja por atentado porque se declara inadmisibile la demanda y no otra opción, el Amparo cunado se considera que usted tiene la razón y se le violento una garantía constitucional.</p> <p>(Pregunta 1, Entrevistado AL3) Mejoraría con el recurso de apelación porque ellos pretenden revisar o cerciorarse de los puntos vertidos por el Juez de primera instancia.</p> <p>(Pregunta 4,Entrevistado JCM"X") Sí, porque le permite tanto a la parte demandante como al juez tener la oportunidad de revisar un fallo pronunciado, y en caso de que este se haya pronunciado sin fundamento legal tiene la oportunidad el juez de corregir su resolución.</p> <p>(Pregunta4, Entrevistado JCM"Y") Considero que sí, pues en un medio de impugnación, y tener en claro que los Jueces debemos ser objetivos al momento de resolución este tipo de medio de impugnación y</p>	<p>El grupo de investigación opina que la defensa que tienen los abogados litigantes al momento de mostrarse parte agraviada, ante la resolución que declara inadmisibile la demanda, es la interposición del recurso de revocatoria, ya que el propósito que este conlleva es llegar a una solución favorable, y que por lo tanto la inadmisibilidat de la demanda sea reconsiderada por el mismo Juez que la dicto, y así poder seguir con el debido proceso.</p> <p>Aunque también se considera que podrían existir otros mecanismos que se pudieran interponer además del recurso de revocatoria, con la misma finalidad que sería el poder cambiar la decisión tomada por el Juez de primera instancia, y que para la parte interesada le genera un detenimiento en el proceso.</p>
-------------------------------	--	--	--

		<p>reconocer que en ocasiones nos equivocamos y somos falibles teniendo en claro EL SER Y EL DEBER SER.</p> <p>(Pregunta 4,Entrevistado JCM”Z”) No porque difícilmente como Juez se cambiara una resolución, pues si ya se emitió un fallo ya que se ha hecho conforme a derecho, por lo tanto no hay nada que modificar.</p>	
--	--	---	--

<p>Reforma Legislativa</p>	<p>Las resoluciones recurribles a través de la revocatoria que se contemplan el art. 503 del Código Procesal Civil y Mercantil, son los decretos y los autos "no definitivos".</p> <p>Este rígido esquema sin embargo no se estipula inamovible, tanto porque en ocasiones sí cabe apelación tras la revocatoria, porque a pesar de lo establecido en el art. 503 CPCM, no todas las resoluciones recurribles en revocatoria son autos "no definitivos".</p>	<p><b>Subsidiariedad del recurso</b> (Pregunta 5,Entrevistado AL1) El recurso de apelación subsidiaria, presupone el recurso de revocatoria, deberían admitir los dos recursos, no lo haría el juez no cambia su decisión.</p>	<p>La reforma legislativa alude a modificación parcial o total de una ley por otra, es por ello que se planteó la pregunta de la incorporación del recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, a fin de que se contemple dicha figura en el CPCM; es decir que mediante la interposición del recurso de revocatoria subsistirá ante una decisión desfavorable el derecho de Apelar se da inmediatamente, por lo que la parte agraviada tendría un mecanismo de defensa al cual acudir ante la insatisfacción de la resolución.</p>
<p>Subsidiariedad del Recurso</p>	<p>El recurso de revocatoria como herramienta e instrumento para solventar la inconformidad de las partes en el transcurso del proceso reacciona contra aquellas resoluciones, que de ser recurridas por medio de apelación, dilatarían en buena medida el proceso volviendo imposible culminar con una sentencia definitiva, de esta manera debe entenderse que al hablar de resoluciones recurribles en apelación, se debe atender en primer lugar al principio de legalidad pues solo aquella resolución que la ley expresamente menciona será recurrible aunque no se debe entender esto en un sentido estricto, pues siempre se involucra la jurisprudencia y la doctrina al hablar de decretos de sustanciación y al hablar de autos no definitivos, pues</p>	<p>(Pregunta 5, Entrevistado AL2) Sería una manera de resolver el problema porque así los jueces de instancia superior también conocerían de la decisión o del criterio del juez.</p> <p>(Pregunta 5, Entrevistado AL3) Esto sería factible que ambos recursos pudieran ser interpuestos al mismo tipo de autos tantos simple o definitivos.</p> <p><b>Reforma legislativa</b> (Pregunta 5,Entrevistado JCM"X") No, porque el art 278 CPCM, establece que la resolución que declara inadmisibile la demanda es una especie de rechazo invisible que siempre deja a salvo el derecho material permitiendo a la parte demandante plantear su demanda.</p> <p>(Pregunta5, Entrevistado JCM"Y") Considero que sí, es una excelente oportunidad para que</p>	

	<p>es estas dos últimas son las que sientan las características para determinar sus definiciones.</p>	<p>los jueces podamos ir mitigando la soberbia judicial que se maneja en primera instancia, ya que si no queremos reconocer nuestros errores según nos exponen los colegas de la práctica serán magistrados de las cámaras los encargados de hacernos ver si estamos errando al momento de decretar nuestras resoluciones.</p> <p>(Pregunta 5, Entrevistado JCM"Z") No porque la ley ya estableció cada uno de los recursos con su respectiva finalidad por lo tanto sería innecesario incorporarlo.</p>	
--	---	--	--

# **CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

## 5.1 CONCLUSIONES

En cuanto a la efectividad del Recurso de Revocatoria que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil y analizando específicamente desde la interposición por medio de la parte agraviada de dicha inadmisibilidada, hasta la decisión del mismo, se concluye, que si bien la regulación actual se cumple con el Principio de Legalidad y consecuentemente con el debido proceso, por cuanto se cumple con todos los requisitos de admisibilidada y procesabilidada, sin embargo, la providencia sea revocada.

El proceso de investigación desarrollado por el grupo, puede arribar con la conclusión que aquellos casos en los cuales procede interponer el Recurso de Revocatoria, específicamente la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil, no obstante estar descrito en la ley, su forma, tiempo y la tramitación en la que se interpondrá, dando así que la procedencia del recurso de Revocatoria solo es con los decretos y autos nos definitivos, excepto el auto que declara inadmisibile la demanda, ya que si bien es cierto que dicha resolución es la que le pone fin al proceso, únicamente permite interponer el Recurso de Revocatoria, por lo que se considera, que con ello, limita a la parte agraviada al único criterio del Juez sentenciador, no permitiendo, con una sentencia superior, revise realmente el fondo de la resolución impugnada.

De igual manera de conformidad a los estudios de campo realizados por el grupo de investigación se concluye que la interposición del recurso de revocatoria no obstante ser muy conocido por los abogados litigantes no suele ser interpuesto tan a menudo en los casos de la declaratoria de inadmisibilidada de la demanda ya que el resultado que pretende la parte procesal que la interpone, de la resolución sea favorable es muy escaza, ya que no existe la probabilidad de que el Juez que la emitió o la declaro cambie su criterio o cambie su decisión basada en su sana crítica e interpretación de la ley.

El Impacto Jurídico que los abogados en el ejercicio perciben a la hora de interponer un medio impugnativo en este caso, el recurso de revocatoria ante la declaratoria de inadmisibilidad de la demanda, ante tal rechazo del recurso como consecuencia de este quedara firme la decisión tomada por el juez por lo que los abogados litigantes consideran que es un recurso de mero trámite no dando así los resultados esperados para los cuales fue creado en la ley y por el cual los abogados tienden a no utilizarlo comprobando la no efectividad de este en el debido proceso.

Aunado a las ideas anteriores se concluye que para un acceso más efectivo del recurso de revocatoria que declara inadmisibile la demanda sería favorable y competente que otra instancia conozca de la interposición de dicho recurso, para tener una vía alterna que consideramos que sería la Apelación subsidiaria que sea creada, regulada y descrita en la legislación del Código Procesal Civil y Mercantil con tal alternativa se daría una solución al problema planteado.

## 5.2 RECOMENDACIONES

- Al Consejo Nacional de la Judicatura, a través de la Escuela de Capacitación Judicial, para que desarrolle capacitaciones dirigidas a los Jueces y sobre todo a los Abogados Litigantes en el libre ejercicio, a efecto de crear un criterio uniforme en cuanto a la interpretación de la legislación pertinente de los medios impugnativos, especialmente en el Recurso de Revocatoria.
- Dirigida a la Honorable Asamblea Legislativa en el sentido que promueva una reforma, al vigente Código Procesal Civil y Mercantil, específicamente para que se incorpore como medio impugnativo de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia Civil y Mercantil el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria.
- Se recomienda a los Abogados Litigantes en el libre ejercicio, que promuevan e interpongan el recurso de revocatoria ante la declaratoria de inadmisibilidat de la demanda en materia Civil y Mercantil; no otorgándole la facultad a los Jueces para que actúen arbitrariamente.
- A la Universidad de El Salvador que en las cátedras de Derecho Procesal sean incorporado y ejecutado la temática de los medios impugnativos en vista que en el actual pensum no se desarrolla; debiéndose además de actualizar el plan de estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas, ya que la actual no cumple con la realidad de la legislación procesal

## **5.3 BIBLIOGRAFIA**

### **5.3.1 Libros Consultados**

1. Arrieta Gallegos, Dr. Francisco; 1999, Impugnación de las Resoluciones Judiciales, Editorial Jurídica Salvadoreña.
2. Canales Cisco, Oscar Antonio; 2005, Medios de Impugnación en el Proceso Civil Salvadoreño III, 1° Edición, Talleres Gráficos UCA.
3. Cabanellas de Torres, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental, 1993 Heliasta, Editorial Buenos Aires.
4. De la Plaza, M; Derecho Procesal Civil Español, Vol. 1, 3° Edición, Editorial Revista de Derecho Privado.
5. Ibáñez F, Manuel, Los Recursos en el Proceso Civil, Sociedad Bibliográfica.
6. Montero Aroca y FlorsMaties, José. Los Recursos en el Proceso Civil.
7. Montero Aroca y otro, Los Recursos Judiciales en el Proceso Civil.

### **5.3.2. Tesis Consultadas**

1. Avilés Argueta, Ivonne y otros; 2012, El Salvador, Universidad de El Salvador, Los Recursos Ordinarios en el Código Procesal Civil y Mercantil. El Salvador.

2. Arévalo Méndez, Sonia Iveth; 2010, El Salvador, Universidad de El Salvador, Causas y Efectos Jurídicos que Declaran Inadmisibile y/o Improponible en el Nuevo Proceso Civil y Mercantil.

### **5.3.3 Leyes Consultadas**

1. Constitución de la República de El Salvador, Decreto legislativo N° 36 del Año 2009, Publicado en el Diario Oficial N° 383 Fecha de 04 de Junio de 2009.
2. Ley de Procedimientos Civil, Decreto Ejecutivo N° S/N, Año 1881, Publicado en el Diario Oficial N°1 Fecha de 01 de Enero de 1882.
3. Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto legislativo N° 59 del Año 2008, Publicado Diario Oficial N° 224, Tomo N° 381 Fecha: 27 de noviembre de 2008.
4. Código Procesal Civil y Mercantil Comentado, Elaborado por: Dr. Juan Carlos Cabañas García, Dr. Oscar Antonio Canales Cisco, Dr. Santiago
5. Garderes Julio 2010 República de El Salvador, Consejo Nacional de la Judicatura, Escuela de Capacitación Judicial, “Dr. Arturo Zeledón Castrillo”
6. Declaración Universal de Derechos Humanos ,Adoptada y Proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948
7. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

8. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (b-32), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

#### **5.3.4 Páginas Web Consultada**

1. La entrevista en profundidad. Recuperado de [www.Global.net.com](http://www.Global.net.com) (Mayo 2016, 9:30 am)

# ANEXOS

**ANEXO 1: Recurso de revocatoria, proporcionado por  
Abogado Litigante de la Ciudad de Santa Ana**

Ref. JHPL/ag.PCRD-6/2015

SOLICITUD: RECURSO DE REVOCATORIA

Arts. 503 y sigs. CPCM

**SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL:**

“X”, de generales conocidas en el PROCESO COMUN REINVIDICATORIO DE DOMINIO que en el Tribunal a su digno cargo promueve el estimado señor “Y”, según demanda conocido por “Y1”, por medio del estimado Abogado “Z”, contra el señor, “M”, todos de generales conocidas, y actuando en el calidad de Apoderado del DEMANDADO en mención, a usted con el debido respeto le EXPONGO:

- I- Que con fecha de diez horas del veintinueve de julio del año en curso, se celebró la AUDIENCIA PREPARATORIA en el presente juicio; todo ello de conformidad al Art. 290 y sigs. Del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante abreviado CPCM.;
- II- Que en dicha Audiencia, su señoría nombró de OFICIO como Perito Judicial a la Arquitecto “H”; luego en lugar de dicho Perito expresa y le gira Oficio N° 507 a la señora Jefe de Catastro, Centro Nacional de Registros Santa Ana, para que le proporcione el nombre de un Perito Agrimensor con que cuenta dicha Dependencia; nótese, lo siguiente:
  - 1) Que según el Art. 2 CPCM, todos los Jueces están vinculados por la Normativa Constitucional, las leyes y demás normas del ordenamiento jurídico sin que puedan desconocerlas ni desobedecerlas, lo que significa que, deben estar sujetas al DEBIDO PROCESO contemplado en el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la Republica de El Salvador.

2) Tanto en la Demanda como en la Contestación de la Demanda, según Arts. 276 Numeral 9 y 284 CPCM. Es el único momento procesal que tenemos las partes para ofrecer, determinar y proponer la prueba que se quiere producir; y fue por ello que en mi Contestación de la Demanda, cuando ofrecí, determine y propuse la Prueba Pericial, de conformidad al Arts. 375 y sigs. CPCM, al final de dicha proposición “ PROPUSE EL NOMBRAMIENTO DE UN PERITO JUDICIAL QUE DEBE PERTENECER A LA INSTITUCION IDONEA PARA QUE EN ESTOS CASOS, O SEA, DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO GEGRAFICO Y CATASTRO NACIONAL, OFICINA DE MANTENIMIENTO CATASTRAL, DE SANTA ANANA, CNR SANTA ANA, ESTO, PARA LA MEJOR DEFENSA DE LAS PARTES; TODO ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 7Inc. Ultimo, 12, 13 y 380 CPCM. QUE SON DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, CON EL FIN DE ESCLARECER ALGUN PUNTO OSCURO O CONTRADICTORIO Y FALLAR CON MEJOR VERACIDAD BUSCANDO SIEMPRE LLEGAR LANA VERDAD REAL O M,ETERIAL; nótese, que el Art. 7 Inc. Ultimo CPCM. Literalmente ordena que la proposición de la prueba corresponde exclusivamente a las partes o terceros, sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias para mejor proveer con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio, de conformidad a lo dispuesto en este Código; también el Art. 321CPCM. Que se refiere a la CARGA DE LA PRUEBA, expresa que “la carga de la prueba es exclusiva de las partes. Sin embargo, respecto de prueba que ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, el Juez podrá ordenar diligencias con el fin de esclarecer algún punto oscuro o contradictorio; NOTESE QUE AMBOS ARTICULOS ANTES CITADOS EXPREASAN LO MISMO, o sea, exige como requisito que LA PRUEBA OPORTUNAMENTE APORTADA Y CONTROVERTIDA POR LAS PARTES; en el presente caso la prueba no ha sido debida y oportunamente aportada y controvertida por la partes, para que su señoría pueda ordenar Diligencias de Oficio con el fin de esclarecer

algún punto oscuro o contradictorio, YA QUE REPITO, DICHA PRUEBA NO HA SIDO CONTROVERTIDA PARA QUE DE OFICIO SU SEÑORÍA ORDENE DILIGENCIAS DE OFICIO, COMO ES EL PERITO QUE VIOLENTANDO EL DEBIDO PROCESO ESTA NOMBRADO

- 3) El Art. 380 CPCM. Solo y únicamente se puede aplicar cuando “las partes”, se refieren al Demandante, al Demandado o a un tercero proponga el Nombramiento de un Perito Judicial, pero, esta proposición debe ser hecha por “las partes” tanto en la Demanda, pero, en el presente caso no se ha propuesto por las partes el nombramiento de Perito Judicial.
  - 4) Así las cosas, su señoría debe respetar el DEBIDO PROCESO que señala el Código Procesal Civil Y Mercantil, Y QUE TODO PROCESO SE TRAMITE Y DECIDA CONFORME A LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, así lo nada el Art. 1 CPCM. Que se refiere a la protección jurisdiccional; y
  - 5) El peritaje que su señoría está ordenando de Oficio, se refiere a una medida ó medida, y en el presente caos la parte actora en ningún momento está ofreciendo y determinando prueba pericial para que se mida determinada extensión territorial, ya que según la acción que está ejercitando es DE LA REIVINDICACION, señalada en el Art. 891 y sigs. del Código Civil y en ningún momento dicha disposición legal expresa la frase medida o medida, por lo que el Perito que su señoría está nombrando es a todas luces ilegal, por ser contrario AL DEBIDO PROCESO.
- III- Según resolución de fecha nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil quince, su Señoría decreta la siguiente resolución:

“Notando la suscrito Juez que en audiencia preparatoria las partes solicitaron que el Perito a nombrarse en el presente proceso fuera del CENTRO NACIONAL DE REGISTRO y advirtiendo el contenido de la referida nota en la que se aclara que los técnicos de las Oficinas de Mantenimiento Catastral son técnicos en verificación de linderos y no técnicos agrimensores; nómbrese como perito agrimensor en el presente Proceso al Ingeniero V R, quien puede ser notificado y localizado por las partes al TELEFAX\*\*\*\*\*, a quien hágase saber su nombramiento para los efectos de la ley, por el medio técnico proporcionado con la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos (ASIA)” ; **dicha resolución me fue notificada por el medio técnico Fax según el Art. 170 Inc. 1° en relación con el Art. 178 CPCM., con fecha catorce horas veintiún minutos del día Viernes catorce de Agosto del año dos mil quince. Medio técnico que señalé en mi Contestación de la Demanda, según literal f) de la misma.**

Esta resolución, según el Art. 212 Inc. 2° CPCM. **Es un DECRETO, ya que tiene por objeto el impulso y ordenamiento material del proceso;** por lo que de conformidad a los Arts. 501, 503, 504, 505 y 145 Inc. 1° y 2° CPCM., vengo por este medio a **INTERPONER** por escrito **RECURSO DE REVOCATORIA** del Decreto de fecha nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto de dos mil quince, en el cual se nombra como Perito Agrimensor en el presente proceso al Ingeniero “H”, Recurso el cual lo fundamento y motivo de la siguiente forma:

El Decreto impugnado grava o causa agravio al Demandado- Ponderante “Y”, porque violenta el debido proceso señalado en el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la Republica de El Salvador, y Art. 1 y 2 CPCM.; Art. 501 Inc. 1° CPCM.

**EL DECRETO IMPUGNADO ADMITE RECURSO DE REVOCATORIA SEGÚN EL ART. 503 CPCM.**

Este Recurso de Revocatoria, lo interpongo por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de transcurridas las veinticuatro horas de

notificada la resolución, según los Arts. 145 Incs. 1° y 2°, 170, 176 Inc. 2| y 178 CPCM.; Art. 504 Inc. 1° CPCM.

La Infracción Legal que se estime cometida, es que se ha violentado o irrespetado el DEBIDO PROCESO que señala el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con los Arts. 1 y 2 CPCM. Que se refiere al DERECHO A LA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL Y A LA VINCULACION A LA CONSTITUCION, LEYES Y DEMAS NORMAS, YA QUE, EL DEBIDO PROCESO faculta a su Señoría a que solo en el caso del Art. 7 Inciso Ultimo en relación con el Art. 321 Inc. 1° CPCM. **Solo cuando la prueba ya fue debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, EL JUEZ PODRA ORDENAR DILIGENCIAS CON EL FIN DE ESCLARECER ALGUN PUNTO OSCURO O CONTRADICTORIO;** en tales diligencias no se podrá introducir hechos nuevos, bajo ninguna circunstancias, **TAMPOCO PODRÁ PRACTICAR NINGÚN MEDIO PROBATORIO NO INTRODUCIDO OPORTUNAMENTE POR LAS PARTES,** así lo expresan dichas disposiciones legales y **TAMPOCO SE PUEDE APLICAR EL ART. 380 CPCM. PORQUE “LAS PARTES”,** o sea el Demandante y el Demandado en ningún momento propusimos el nombramiento de un perito judicial; para ello véase la **Demanda y la Contestación de la Demanda;** diferente es lo que exprese en mi Contestación de la Demanda, de conformidad al Art. 7 Inc. Ultimo en relación con el Art. 321 CPCM. Que le proponía a su Señoría el Nombramiento de un Perito Judicial que debe pertenecer a la Oficina de Mantenimiento Catastral de Santa Ana **PERO SOLO CON EL FIN DE ESCLARECER ALGUN PUNTO OSCURO O CONTRADICTORIO,** y para saber si es un punto oscuro o contradictorio se debe de contar con la prueba debida y oportunamente aportada y controvertida por las partes, **SOLO EN EL CASO QUE YA FUE DEBIDA Y OPORTUNAMENTE APORTADA Y CONTROVERTIDA POR LAS PARTES LA PRUEBA, SE PUEDE SABER A CIENCIA CIERTA LEGALMENTE SI EXISTE ALGUN PUNTO OSCURO O CONTRADICTORIO, ASI LO ORDENA DICHAS**

**DISPOSICIONES LEGALES; ESA ES LA SUCINTA EXPLICACION DE LA INFRACCION LEGAL COMETIDA; Y**

- IV- Por todo lo anteriormente expuesto, a usted atentamente le PIDO:
- a) Admitirme el presente escrito, el cual presento con sus tres copias de ley. Arts. 162 y 163 CPCM.
  - b) Tener de mi parte por interpuesto por escrito en el plazo de tres días hábiles respectivos, el RECURSO DE REVOCATORIA que presento del DECRETO de fecha nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil quince, Recurso en el cual hago constar la infracción legal que se estime cometida, con una sucinta explicación; Art. 504. Inc. 1° CPCM.
  - c) Del Recurso de Revocatoria interpuesto, se oiga a la parte contraria dentro de los tres días siguientes a la notificación, a fin de que formule su oposición; Art. 505 Inc. 1° CPCM.;
  - d) Con lo que conteste o sin la contestación de la parte contraria, su Señoría por cumplir el Recurso de Revocatoria con los requisitos de la Ley y ser cierta y legal la infracción que se estime cometida, REVOQUE el DECRETO de fecha nueve horas con cuarenta minutos del día doce de agosto del año dos mil quince y EN SU LUGAR, se deje sin efecto el nombramiento hecho por su Señoría de Oficio del Perito Ingeniero V R, por ser dicho nombramiento violatorio del DEBIDO PROCESO que señala el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la Republica de El Salvador, en relación con los Arts. 1 y 2 CPCM.; Art. 505 Inc. Último CPCM.

## **ANEXO 2: Entrevista a profundidad dirigida a Jueces de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de Santa Ana**

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Departamento de Ciencias Jurídicas



“Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara Inadmisibile la demanda en materia civil y mercantil”.

### **ENTREVISTA A PROFUNDIDAD JUECES DE LO CIVIL Y MERCANTIL.**

Indicaciones: Favor responder a las siguientes interrogantes las cuales tienen un fin educativo y las respuestas vertidas por su persona serán tratadas con la discreción debida; a fin de ayudar al desarrollo de la investigación.

1 ¿Cuántas resoluciones de inadmisibilidad de la demanda ha proveído en el periodo de cinco años?

2 ¿Cuántos recursos de revocatoria le han interpuesto sobre el auto que declara inadmisibile la demanda ante su jurisdicción??

3 ¿De los recursos de revocatoria interpuestos en el juzgado a su digno cargo en las resoluciones cuantas de éstas han sido ha lugar?

4 ¿Considera que el recurso de revocatoria del auto que declara inadmisibile la demanda como se regula en el CPCM cumple con la finalidad de todo recurso?

Si – No, ¿Porque?

5 ¿Considera que la regulación de la figura de la apelación subsidiaria en el CPCM, mejoraría la efectividad del recurso de revocatoria de la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia civil y mercantil?

## **ANEXO 3: Entrevista a profundidad dirigida a Abogados Litigantes de la Ciudad de Santa Ana**

Universidad de El Salvador

Facultad Multidisciplinaria de Occidente

Departamento de Ciencias Jurídicas



“Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara Inadmisibile la demanda en materia civil y mercantil”.

### **ENTREVISTA A PROFUNDIDAD ABOGADOS LITIGANTES**

Indicaciones: Favor responder a las siguientes interrogantes las cuales tienen un fin educativo y las respuestas vertidas por su persona serán tratadas con la discreción debida; a fin de ayudar al desarrollo de la investigación

- 1 ¿Con qué frecuencia interpone usted como abogado litigante el recurso de revocatoria sobre la resolución que declara inadmisibile la demanda en materia civil y mercantil?
- 2 ¿A su criterio el recurso de revocatoria es efectivo en las resoluciones que declara inadmisibile la demanda en materia civil y mercantil?
- 3 ¿Por qué razón cree usted que no se obtienen los resultados que el o los recurrentes prevén en cuanto a la revocatoria del auto que declara inadmisibile la demanda?
- 4 ¿Qué mecanismo legal debería de utilizarse en el recurso de revocatoria para mejorar y garantizar la efectividad de la decisión emitida por el juzgador y que resuelva dicha recurso?

**ANEXO 4 MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE CATEGORIA DE ANALISIS.**

<b>CATEGORIA DE ANALISIS</b>	<b>TEORIA DE LOS EXPOSITORES</b>	<b>INFORMANTES CLAVES</b>	<b>OPINION GRUPAL</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Recurso de Revocatoria</b></li> <li>• <b>Eficacia</b></li> <li>• <b>Interés de las partes</b></li> <li>• <b>Defensa</b></li> <li>• <b>Reforma legislativa</b></li> <li>• <b>Subsidiariedad del recurso</b></li></ul>			

### ANEXO: 5 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	MES																															
	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				Septiembre			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
INSCRIPCION DEL TEMA DE INVESTIGACION	■																															
SE DEFINIO EL TEMA DE INVESTIGACION	■																															
RECOPIACION DE INFORMACION		■																														
ENTREGA DE REPORTE PARA REVISION DEL PRIMER CAPITULO			■																													
ELABORACION DE LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACION				■																												
REVISION DE LOS ANTECEDENTES DE INVESTIGACION				■																												
ELABORACION DEL MARCO TEORICO					■	■																										
REVISION Y OBSERVACIONES DEL MARCO TEORICO							■																									
ELABORACION DEL MARCO JURIDICO							■	■																								
REVISION Y OBSERVACIONES DEL MARCO JURIDICO								■																								
ELABORACION DEL MARCO CONCEPTUAL									■																							
REVISION DEL MARCO CONCEPTUAL									■																							



### ANEXO 6: PRESUPUESTO FINANCIERO

En este se indican las fuentes de financiamiento y la aplicación de recursos económicos necesarios en el desarrollo del proyecto, para lo cual se necesita un presupuesto.

El presupuesto es la relación detalla de los ingresos y egresos de la elaboración del trabajo de graduación.

<b>MATERIALES UTILIZADOS</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>COSTOS(promedio)</b>	<b>COSTOS(totales)</b>
LAPICEROS	4 UNIDADES	\$0.25 ctvs.	\$ 1.00
LAPIZ	4 UNIDADES	\$ 0.25 ctvs.	\$ 1.00
BORRADORES	4 UNIDADES	\$ 0.25 ctvs.	\$ 1.00
FOLDERS	10	\$ 0.20 ctvs.	\$ 2.00
PAPEL BOND	2 UNIDADES	\$ 5.00	\$10.00
FOTOCOPIAS	VARIAS	\$0.03 ctvs.	\$ 3.00
IMPRESIONES	VARIAS	\$0.05 ctvs.	\$ 4.00
VIAJES	40 VECES POR PERSONAS	\$10.00	\$ 400.00
ALIMENTACION	40 VECES POR PERSONAS	\$ 3.00	\$120.00
LAPTOP	3 UNIDADES		
CAÑON	1 UNIDAD	\$10.00	\$10.00

**"Efectividad del Recurso de Revocatoria de la Resolución que declara inadmisibile la Demanda en Materia Civil y Mercantil"**

BOCADILLOS Y BEBIDAS PARA JURADO Y ASISTENTES A DEFENSA DE TESIS	1 VECES	\$ 3.00 c/u	\$100.00
ANILLADOS	3 UNIDADES	\$ 3.00	\$ 9.00
EMPASTADOS	2 UNIDADES	\$ 23.00	\$ 46.00
ARREGLO FLORAR	2 UNIDADES	\$ 25.00	\$50.00
ALQUILER DE MANTELES	3 UNIDADES	\$ 3.00	\$ 9.00
IMPREVISTOS			\$35.00
OTROS			
VESTUARIO PARA LA DEFENSA ( SEÑORITAS)	4 UNIDADES	\$50.00	\$200.00
ZAPATOS PARA LA DEFENSA( SEÑORITAS)	4 UNIDADES	\$ 35.00	\$140.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1,021.00</b>